

Provincia de Catamarca



CÁMARA DE SENADORES

Mesa General de Entrada y Salida

PROYECTOS PARLAMENTARIOS

LETRA: P

NUMERO: 6

AÑO: 2020

Iniciador: Poder Ejecutivo.

Tipo: LEY

Extracto: "MODIFICACION DE LA LEY N° 1.864 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD"

Fecha: 4 Marzo 2020

Hora: 17:34:44.978774



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 04 MAR 2020

NOTA C.D.P. N°

002

Señor
Presidente de la Cámara de Senadores
de la provincia de Catamarca
Ing. Rubén Dusso
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a efectos de remitirle - para su tratamiento - el texto adjunto del proyecto de Ley sobre **"Modificación de la Ley N° 1.864 - Dirección Provincial de Vialidad"** que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Segunda Sesión Extraordinaria, llevada a cabo el 04 de marzo del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



Gabriel Fernando Piralta
Dr. GABRIEL FERNANDO PIRALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

ARTICULO 1°.- Modifícase el Artículo 1° de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°.- La Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Catamarca, constituye un organismo autárquico de derecho público, con capacidad de actuar privada y públicamente. Se rige por la Ley N° 1864, su modificatoria y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, vinculado con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles o del organismo que en el futuro ejerza su competencia, y actuará bajo su órbita.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 7° de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7°. –El Gobierno de La Dirección Provincial de Vialidad es ejercido por un directorio de tres (3) miembros, integrado por un Presidente, un Director General y un Director Ejecutivo. El Presidente es el Ministro de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo reemplace, quien ejercerá sus funciones “ad honorem”. El Director General es un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, y es designado por el Poder Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el representante de los trabajadores, elegido conforme al procedimiento que se establece en la presente Ley, teniendo rango y remuneración equivalente al de Director de Repartición. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de presidente el Director General en primer orden y el Director Ejecutivo en segundo orden.”

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase como Artículo 7° Bis a la Ley N° 1864, el siguiente:

“ARTICULO 7° BIS.- El Director Ejecutivo representa a los trabajadores en el Directorio, conforme las siguientes pautas:

- a) *El representante de los trabajadores será un empleado de planta permanente con una antigüedad de cinco (5) años en el Organismo, durará dos (2) años en el cargo no pudiendo ser reelegido en un mandato inmediato posterior. Será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores, con una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del padrón de los empleados de planta permanente de la*





Dirección Provincial de Vialidad. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente. Mientras ejerza su función como miembro del Directorio continuará desempeñando las funciones asignadas conforme a su situación de revista en el Organismo;

b) *Revocatoria de mandato: el representante de los trabajadores puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando se cumplan los siguientes supuestos:*

b.1) *Se reúnan las firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad; y,*

b.2) *Se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.*

ARTÍCULO 4º.- Modificase el Artículo 8º de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8º.- El Presidente y los directores son responsables personal y solidariamente de los actos del Directorio, salvo expresa y fundada constancia en acta de su desacuerdo con las resoluciones adoptadas.”

ARTÍCULO 5º.- Modificase el Artículo 9º de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) *Administrar el Fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la repartición en las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación con las responsabilidades que el determina, debiendo representarla en juicio sea como demandante o demandada y transigir, celebrar acuerdos judiciales y extrajudiciales;*

b) *Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la repartición, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la provincia, y tener los fondos depositados en la entidad bancaria que sea agente financiero del Estado Provincial, no pudiendo convertir el dinero en valores;*

c) *Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso o innecesario;*

d) *Aceptar donaciones de cualquier clase, celebrar convenios de compra-venta, de permuta, y de locación de bienes muebles e inmuebles, fijar el régimen de*



[Firmas manuscritas]



utilización y enajenación de sobrantes en terrenos adquiridos por la repartición;

- e) Celebrar contratos para la adquisición o arrendamiento de equipos y materiales, y ejecución de obras conforme a las disposiciones vigentes, como así también contratar la realización de estudios y proyectos cuando fuera conveniente;*
- f) Preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo, el que a su vez lo remitirá a la Honorable Legislatura para su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia;*
- g) Organizar los servicios de la Repartición y dictar los reglamentos internos para su funcionamiento;*
- h) Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Vialidad, en lo que se refiera a las obligaciones que impone a la Provincia;*
- i) Ejercer todas las facultades que acuerden al Poder Ejecutivo las Leyes de Obras Públicas, de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley;*
- j) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria de la labor desarrollada y la rendición de cuentas completa y detallada de cada ejercicio;*
- k) Promover los consorcios camineros vecinales y municipales, controlar su funcionamiento y asesoramiento técnicamente;*
- l) Reglamentar el procedimiento de liquidación de los certificados de mayores costos reconocidos por las leyes vigentes y aprobar liquidaciones;*
- m) Destacar personal técnico en el interior del país o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento; acordándoles las asignaciones correspondientes y dando cuenta de cada caso al Poder Ejecutivo. La Reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima en la repartición del agente comisionado y la divulgación de los conocimientos e información adquirida.*

En los casos de excepción al cumplimiento de las formas legales establecidas en las leyes vigentes y previstos por las mismas, con relación a los incisos c), d), y e), la justificación de aquella, debe





ser determinada por dos tercios de votos de la totalidad del Directorio.

ARTÍCULO 6°.- Modifícase el Artículo 10° de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- El Directorio debe sesionar con la presencia del Presidente y uno de sus miembros; las resoluciones son adoptadas por la mayoría de votos de los presentes. El Presidente tiene voz y voto en las deliberaciones y doble voto en caso de empate. Todas las decisiones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente.”

ARTICULO 7°.- Establécese que el personal de la Dirección Provincial de Vialidad se rige por las disposiciones de la Ley N° 20.320 – Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales, y sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTICULO 8°.- La presente Ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9°.- De Forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Dra. M. CECILIA GUERRERO GARCIA
PRESIDENTA
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 002/20

7

RECIBIDO: 20-02-20
VENCIMIENTO: 02-03-20



Provincia de Catamarca

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

019

Año

2020

Iniciador

PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.-

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

"MODIFICACIÓN DE LA LEY Nº1864 – DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD".-



Dr. HUGO NICOLAS AIDAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Comisión: Legislación General

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO



SEÑORES LEGISLADORES:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes con el fin de someter a su consideración el proyecto de Ley que se adjunta para su sanción, mediante el cual se propicia modificar la Ley N° 1864 - DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.

Toda organización Estatal se caracteriza por constituir un sistema complejo formado por un grupo humano y una variedad de recursos físicos los que coordinados y organizados tienden al objetivo de obtener una determinada finalidad. La ejecución de políticas públicas de la gestión que inicia hace imprescindible la modificación de la Ley N° 1864, permitiendo de esta manera un reordenamiento con la capacidad suficiente para actuar privada y públicamente de acuerdo con lo que establezcan las leyes generales de la Provincia y las especiales que afecten su funcionamiento.

Para lograr estos objetivos se hace necesario la unificación de aquellos organismos que se encuentran funcionando de una forma más o menos independiente, con el fin de garantizar una mayor coordinación, maximizar y concretar las metas políticas y tornar más eficiente la gestión, con el objetivo de dar una adecuada respuesta a las necesidades de la provincia, apuntando al logro de una política integrada de gestión, lo que asegura la competitividad y permite responder a las exigencias de una nueva gestión política.

El Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles, creado por la Ley N° 5635, tiene por objeto asistir al Gobernador de la Provincia en todo lo atinente a la formulación de políticas públicas destinadas a la planificación, estudio, proyecto, construcción, conservación, mejoramiento, modificación y explotación de la red general de caminos provinciales y de sus obras complementarias. En este sentido, es el órgano competente del Poder Ejecutivo para definir las políticas públicas a ser ejecutadas por Vialidad Provincial.

Actualmente la Ley N° 1864 fija una estructura y funcionamiento de la Dirección Provincial de Vialidad que, conforme con las nuevas formas de organización administrativa, resulta incompatible con la política de reducción del gasto público. Así, esta medida tiende hacia una mayor eficiencia y racionalización, mediante la eliminación de objetivos, competencias, funciones y/o responsabilidades superpuestas o duplicadas, y en consecuencia, a la concentración de funciones que permitan alcanzar los fines señalados.

De este modo, deviene necesario rediseñar la organización administrativa de la Dirección Provincial de Vialidad, de modo de compatibilizar su funcionamiento con el rol asignado al Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles y evitar una duplicidad de funciones por dos Organismos Estatales.

Para esta mayor funcionalidad se hace necesario establecer que la Dirección Provincial de Vialidad, organismo autárquico de derecho público, deberá ser regida por un

Dr. HUGO NICOLAS AIBAR
JEFE DE AREA
COORDINACION PARLAMENTARIA
CAMARA DE DIPUTADOS

Lic. RAULA A. JALII
GOBERNADOR DE CATAMARCA

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DESARROLLO





Directorio, cuyo presidente será el Ministro de Infraestructura y Obras Civiles, logrando así una mayor coordinación, economicidad, y eficiencia en materia de políticas viales.

En función de lo expuesto es que solicito la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Saludo a Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

Manuel
MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE DESARROLLO AGRICOLA Y PESQUERÍA



Rauka
LIC. RAUVA A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Procediente N° <u>019/20</u> Letra: _____	
Entró: <u>11</u> / <u>10</u> / <u>20</u> Hs: <u>09:50</u>	
Salió: <u>1</u> / <u>1</u> Hs: _____	
A _____	Folios: <u>(06)</u>
Recibido por: _____	
Registrado por: <i>[Signature]</i>	

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA**

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley N° 1864, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: La Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Catamarca, constituirá un organismo autárquico de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente. Se regirá por la Ley N° 1864, su modificatoria y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten. Se vinculará con el Poder Ejecutivo por intermedio Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles o del organismo que en el futuro ejerza su competencia, y actuará bajo su órbita.”

ARTICULO 2°.- Modifíquese el artículo 7° de la Ley N° 1864, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7°.- La Dirección Provincial de Vialidad será ejercida por un Directorio con tres (3) miembros que estará integrado por un Presidente, un Director General y un Director Ejecutivo. El Presidente será el Ministro de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo remplace, quien ejercerá sus funciones “ad honorem”; el Director General será un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, y será designado por el Poder Ejecutivo. El Director Ejecutivo será un representante de los trabajadores, elegido conforme al procedimiento que se establecerá mediante reglamentación, tendrá rango y remuneración equivalente al de Director de repartición. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de Presidente el Director General en primer orden y el Director Ejecutivo en segundo orden.”

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 8° de la Ley N° 1864, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8°.- El Presidente y los Directores serán responsables personal y solidariamente de los actos del Directorio, salvo expresa y fundada constancia en acta de su desacuerdo con las resoluciones adoptadas.”

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

[Signature]
MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



[Signature]
LIC. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



ARTICULO 4°.- Modifíquese el artículo 9° de la Ley N° 1864, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9°.- Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Administrar el fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la Repartición en las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación con las responsabilidades que él determina, debiendo representarla en juicio sea como demandante o demandada y transigir, celebrar acuerdos judiciales y extrajudiciales.

b) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la Repartición, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia, y tener los fondos depositados en el Banco de la Nación Argentina sucursal Catamarca, no pudiendo convertir el dinero en valores.

c) Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso o innecesario.

d) Aceptar donaciones de cualquier clase, celebrar convenios de compra-venta, de permuta, y de locación de bienes muebles e inmuebles, fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes en terrenos adquiridos por la Repartición.

e) Celebrar contratos para la adquisición o arrendamiento de equipos y materiales, y ejecución de obras conforme a las disposiciones vigentes, como así también contratar la realización de estudios y proyectos cuando fuera conveniente, sustituyéndose al Poder Ejecutivo en todas las facultades que le acuerdan las leyes vigentes.

f) En los casos de excepción al cumplimiento de las formas legales establecidas en las leyes vigentes y previstos por las mismas, con relación a los incisos c), d) y e), la justificación de aquella, deberá ser determinada por El Presidente.

g) Preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y someterlo a la consideración del Poder Ejecutivo, el que a su vez lo remitirá a la H. Legislatura para su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia.

h) Organizar los servicios de la Repartición y dictar los reglamentos internos para su funcionamiento

i) Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Vialidad, en lo que se refiera a las obligaciones que impone a la Provincia.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



[Signature]
MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

[Signature]
M.C. RAÚL A. JALIL
GOBERNADOR DE CATAMARCA



j) Ejercer todas las facultades que acuerden al Poder Ejecutivo las Leyes de Obras Públicas, de Contabilidad y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley.

k) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria de la labor desarrollada y la rendición de cuentas completa y detallada de cada ejercicio.

l) Fomentar los consorcios camineros vecinales y municipales, controlar su funcionamiento y asesorarlos técnicamente.

m) Reglamentar el procedimiento de liquidación de los certificados de mayores costos reconocidos por las leyes vigentes y aprobar liquidaciones.

n) Destacar personal técnico en el interior del país o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento; acordándoles las asignaciones correspondientes y dando cuenta de cada caso al Poder Ejecutivo. La Reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima en la Repartición del agente comisionado y la divulgación de los conocimientos e información adquirida."

ARTICULO 5°.- Modifíquese el artículo 10° de la Ley N° 1864, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 10.- El Directorio podrá sesionar con la presencia del Presidente y uno de sus miembros; las resoluciones serán adoptadas por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voz y voto en las deliberaciones y doble voto en caso de empate. Todas las decisiones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente".

ARTICULO 6°.- Establécese que el personal de la Dirección Provincial de Vialidad se registrará por las disposiciones de la Ley N° 20.320 – Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales, y sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTICULO 7°.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.

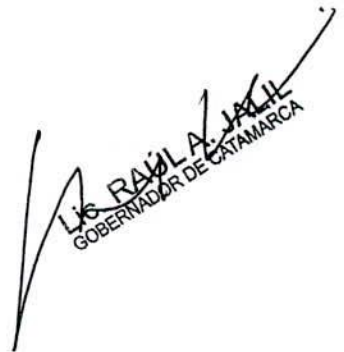
ARTICULO 8°.- De forma.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




MORENO JORGE MANUEL
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS




RAÚL A. JACINI
GOBERNADOR DE CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 10 FEB 2020



NOTA S.E.G. N° 03

Sra. PRESIDENTE
DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
Dra. María Cecilia GUERRERO GARCIA
SU DESPACHO:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a los efectos de remitir Proyecto de Ley para su sanción, mediante la cual se propicia modificar la Ley N° 1864 – Dirección Provincial de Vialidad.

Sin otro particular saludo a Ud., atentamente.



GUILLERMO EDUARDO ALBERTO DALLA LASTA
SECRETARIO DE ESTADO DE GABINETE

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 019/20	Letra: _____
Entro: 11/02/20	Hs: 09:50
Salió: ____/____/____	Hs: _____
A _____	Folios: (06)
Recibido por: _____	
Registrado por: _____	



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 12 FEB 2020

REF.: EXPTE.: 019/2020
fs. 07

GÍRASE el Expte. de referencia para tratamiento de ésta Comisión, según lo dispuesto en la Primera Sesión Extraordinaria del 12/02/2020.

Atentamente.

SEÑOR/A
PRESIDENTE DE LA COMISION DE
LEGISLACIÓN GENERAL
SU DESPACHO.-



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL




Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS



Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2020.-

Nota: Dr. Pablo Vega – Delegado Normalizador – Sindicato del Personal de Vialidad Provincial Catamarca.-

Ref.: "Solicita la participación de la Organización Gremial en el Proyecto de Ley que se tratara en las sesiones extraordinarias y que procura a una modificación en cuanto a jerarquía o marco jurídico que regulara al referido ente provincial considerando que dicho sector debe tener conocimiento del texto a tratar".-

Habiendo tomado conocimiento los Señores Diputados en la Primera Sesión Extraordinaria, del día 12 de Febrero del corriente año se remite las presentes actuaciones a la Comisión de Legislación General, para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte 019/2020 para su posterior tramite.-

Atentamente.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

NOTA: SP 001/2020

CAMARA DE DIPUTADOS	
DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA Nº 002	LETRA: P
ENTRO: 13/2/20	HS.: 9:00
SALIO: —	HS.: —
A: C. Leguel	FOLIOS: 02
RECIBIDO POR:	





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2020

Nota: Dr. Pablo Vega – Delegado Normalizador – Sindicato del Personal de Vialidad Provincial Catamarca.-

Ref.: "Solicita la participación de la Organización Gremial en el Proyecto de Ley que se tratara en las sesiones extraordinarias y que procura a una modificación en cuanto a jerarquía o marco jurídico que regulara al referido ente provincial considerando que dicho sector debe tener conocimiento del texto a tratar".-

Habiendo tomado conocimiento los Señores Diputados en la Primera Sesión Extraordinaria, del día 12 de Febrero del corriente año se remite las presentes actuaciones a la Comisión de Legislación General, para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte 019/2020 para su posterior tramite.-

Atentamente.

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA: SP 001/2020



GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS	
DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA Nº 002	LETRA: P
ENTRO: 13/2/20	HS.: 9:00
SALIO: —	HS.: —
A: C. Leggio	FOLIOS: 02
RECIBIDO POR: [Signature]	

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



A LA

SRA. PRESIDENTA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DRA. CECILIA GUERRERO

S. / D.

*hoy 24 de Julio
m. 3 pte*



De mi consideración:

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a la Cámara que Ud. Preside, en mi condición de Interventor Normalizador del Sindicato del Personal de Vialidad de la Provincia, cargo que oportunamente acredite ante las autoridades de Vialidad de la Provincia; a fin de solicitarle se dé la participación que entiendo corresponde a esta organización gremial en el proyecto de Ley que se tratara en sesiones extraordinarias y que lleve a una modificación en cuanto a la jerarquía o marco jurídico que regulara al referido ente provincial.

El sector de los trabajadores, entiendo debe tener cabal conocimiento del texto a tratar y poder de ese modo, si entiendo corresponde acercar algún tipo de aporte al mismo, sobre todo si pudiese desprenderse del nuevo texto legal una modificación que afecte total o parcialmente derechos adquiridos en años de lucha de este sector.

Es por ello que no solamente solicito la copia del texto del proyecto de ley remitido por el Ejecutivo Provincial, sino que además me pongo a disposición de los Sres. Legisladores para ser interiorizado con respecto al alcance del mismo y de esa forma poder llevar tranquilidad a la familia vial.

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, me despido de Ud. Atentamente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dr. PABLO VEGA
DELEGADO NORMALIZADOR
SINDICATO DEL PERSONAL
DE VIALIDAD PROVINCIAL
CATAMARCA

Fecha:	22/07/2020
Hora:	09:20
Mes:	Julio
Año:	2020
Día:	22
ENTRO	SALIO
Presidencia	
Mesa de Entradas	
Camara de Diputados	

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 201/2020	Letra: _____
Entro: 24-07-2020	Hs.: 09:20
Salio: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: _____
Recibido por: _____	





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Febrero de 2020.

Nota: Dr. Pablo Vega – Delegado Normalizador – Sindicato del Personal de Vialidad Provincial Catamarca.-

Ref.: "Solicita la participación de la Organización Gremial en el Proyecto de Ley que se tratara en las sesiones extraordinarias y que procura a una modificación en cuanto a jerarquía o marco jurídico que regulara al referido ente provincial considerando que dicho sector debe tener conocimiento del texto a tratar".-

Habiendo tomado conocimiento los Señores Diputados en la Primera Sesión Extraordinaria, del día 12 de Febrero del corriente año se remite las presentes actuaciones a la Comisión de Legislación General, para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte 019/2020 para su posterior tramite.-

Atentamente.

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

NOTA: SP 001/2020

CAMARA DE DIPUTADOS	
DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA Nº 002	LETRA: P
ENTRO: 13/2/20	HS.: 9:00
SALIO: —	HS.: —
A: C. Legido	FOLIOS: 02
RECIBIDO POR: [Signature]	

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Junin 98

Tel. 4745259 - Tel./Fax. 4435688

4700 - S.F.V. de Catamarca

A LA

SRA. PRESIDENTA DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

DRA. CECILIA GUERRERO

S. 1 D.

*hoy en el
mts. Expte*



De mi consideración:

Me dirijo a Ud., y por su intermedio a la Cámara que Ud. Preside, en mi condición de Interventor Normalizador del Sindicato del Personal de Vialidad de la Provincia, cargo que oportunamente acredite ante las autoridades de Vialidad de la Provincia; a fin de solicitarle se dé la participación que entiendo corresponde a esta organización gremial en el proyecto de Ley que se tratara en sesiones extraordinarias y que lleve a una modificación en cuanto a la jerarquía o marco jurídico que regulara al referido ente provincial.

El sector de los trabajadores, entiendo debe tener cabal conocimiento del texto a tratar y poder de ese modo, si entiende corresponde acercar algún tipo de aporte al mismo, sobre todo si pudiese desprenderse del nuevo texto legal una modificación que afecte total o parcialmente derechos adquiridos en años de lucha de este sector.

Es por ello que no solamente solicito la copia del texto del proyecto de ley remitido por el Ejecutivo Provincial, sino que además me pongo a disposición de los Sres. Legisladores para ser interiorizado con respecto al alcance del mismo y de esa forma poder llevar tranquilidad a la familia vial.

Sin otro particular y a la espera de una pronta respuesta, me despido de Ud. Atentamente.



Dr. PABLO VEGA
DELEGADO NORMALIZADOR
SINDICATO DEL PERSONAL
DE VIALIDAD PROVINCIAL
CATAMARCA

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Fecha:	22/01/2020
Hora:	09:20
Mes:	Enero
Año:	2020
Diario:	22
Entrada:	ENTRO
Salida:	SALIO
Presidencia:	
Mesa de Entradas:	
Camara de Diputados:	

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	001/2020 Letra:
Entro:	24-01-2020 Hs.: 09:20
Salio:	Hs.:
A:	Folios:
Recibido por:	<i>[Signature]</i>





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Febrero de 2020.-

Nota: Dr. Pablo Vega – Delegado Normalizador Sindicato del Personal de Vialidad Nacional - Catamarca.-

Ref.: “Sugerencias y observaciones al Proyecto de Ley N° 1864/1959 Presentado por el Poder Ejecutivo”.-

Habiendo tomado conocimiento esta Secretaría Parlamentaria pase a la Comisión de Legislación General para su conocimiento y a los efectos de adjuntar en el Expte 019/2020 posterior trámite.-

Atentamente.

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOTA: SP 024/2020

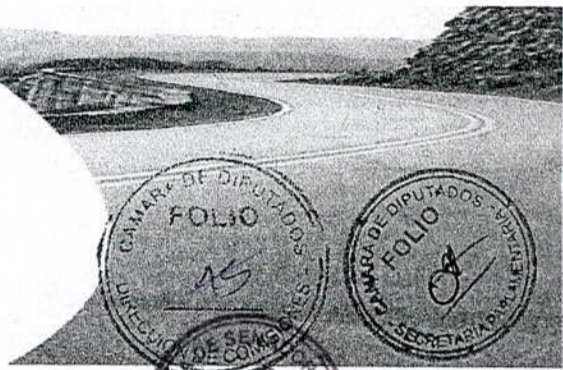
[Handwritten Signature]
Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



CAMARA DE DIPUTADOS DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA N° 013/20	LETRA: P
ENTRO: 19/2/2020	HS.: 7:50
SALIO: —	HS.: —
A: P. Lg 6202	FOLIOS: (34)
RECIBIDO POR: <i>[Signature]</i>	

33 hojas.



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATMARCA, 18 DE FEBRERO DE 2020.-



**SRA. PRESIDENTA
DE LA COMISION DE LEGISLACION GENERAL DE LA H.C.D.
SRA. FEDELI, NOELIA PAOLA
SU DESPACHO:**

En nuestro carácter de empleados de Vialidad de la Provincia, acompañados por el Normalizador del Sindicato del Personal de Vialidad elevamos a Usted "SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY N° 1864/1959 PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO", a fin que la Comisión a su cargo comparta con los demás diputados de la Provincia las presentes sugerencias. Las que desde ya el solicitamos sean tenidas en cuenta al momento que la Ley sea tratada.

Sin Otro particular saludamos a Usted con Atenta consideración

**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

**Dr. PABLO VEGA
DELEGADO NORMALIZADOR
SINDICATO DEL PERSONAL
DE VIALIDAD PROVINCIAL
CATAMARCA**

Clonshie A. Rugosa

Antonio C. ...

Geel ...

...

...

...

*Proldon Juan
Bautista*

RODOLFO JOSE G.

Jorge Ojeda



...

Orallana Paulito Silvia

...



PROYECTO DE LEY N° 1864/1959 PRESENTADO

POR EL PODER EJECUTIVO

SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY

PUNTO N° 1.

No se ha tenido en cuenta en el momento de la reforma, la Ley N° 1864, de fecha 20/02/1959, la Ley N° 4505, de fecha 08/01/1988 ni el Decreto Acuerdo N° 266 de fecha 19/12/2011.

En el **Art. N° 1** se debiera tener en cuenta las disposiciones antes mencionadas, en referencia a la vigencia de la ley que modifica, derogada por la Ley 4505, que dispone que el gobierno y la administración de la Dirección estará a cargo de un Administrador General y secundado por un Ingeniero Jefe

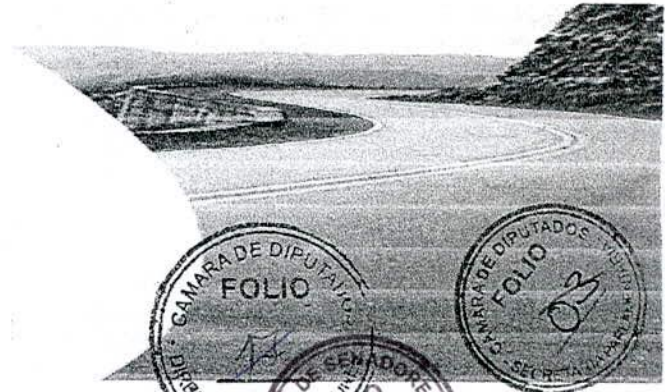
PUNTO N° 2:

Artículo N° 2: Modificación del Art. N° 7, creemos que si verdaderamente se va a respetar la descentralización, que originariamente tiene Vialidad Provincial, sería correcto que el Ministerio designe el Presidente del Directorio que siga los lineamientos de la política del Ministro de Infraestructura y Obras Civiles, más allá que perciba o no perciba una remuneración, para encuadrar en la incompatibilidad que, prevista en la Constitución de la Provincia, vulnera el concepto jurídico - administración de órgano descentralizado, transformándolo de hecho en un apéndice del Ministerio.

Se sugiere también tener en cuenta la incompatibilidad funcional en el cargo de Presidente del Directorio y Ministro de Infraestructura.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





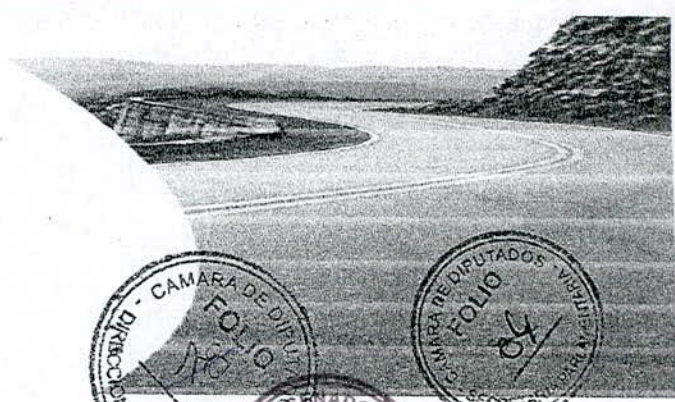
En el caso del Director General y del Director Ejecutivo, se reemplazaría a la figura del Administrador y sub-administrador mencionada en el Art 3° inc. a) de la Ley N° 20320-Estatuto Escalafon, sujeto a lo expresado en el Art. 6 del proyecto de ley: "ESTABLECER QUE EL PERSONAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE VALIDAD SE REGIRA POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 20320, ESTATUTO ESCALAFON PARA LOS AGENTES VIALES PROVINCIALES, Y SUS RESPECTIVOS CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO", siendo la Ley N° 20320 de carácter nacional.

Así mismo se sugiere, que para ser electo Director General, el requisito sea ser un profesional de la ingeniería, habilitado en materia vial, por el carácter de organismo técnico de Vialidad, con preferencia a los profesionales de plantel escalafonado, elegido y removido por el Poder Ejecutivo con acuerdo de cámaras.

Igualmente, no se encuentra establecido en la modificación de la Ley, los requisitos necesarios para ser Director Ejecutivo, por lo que consideramos que los mismos deben ser expresados, sugiriendo que el Director Ejecutivo sea cualquier empleado de la Repartición, con una antigüedad mínima de 5 años, de planta permanente, y se encuentre sindicalizado con un plazo no menor a 2 años, teniendo en cuenta que la representación gremial de los trabajadores la tiene el Sindicato según ley N° 23551, y que el mismo sea elegido conjuntamente con las elecciones de las autoridades del sindicato, junto a un suplente, pudiendo revocarse su mandato según aplicación del Art.24 del CCT N° 572/2009, con procedimiento según ley,

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





También solicitamos, se nos convoque a los empleados a participar en los procedimientos de reglamentación.

PUNTO N° 3

Artículo N° 4: Modificación del Art. N° 9: Observamos que, en el inc. f) “ en los casos de excepción al cumplimiento de las formas legales establecidas en las leyes vigentes y previstas por las mismas, con relación a los incisos c), d) y e), la justificación de aquella, deberá ser determinada por el Presidente.”, siendo que en la ley orgánica rezaba “deberá ser determinada por dos tercios de votos de la totalidad del Directorio”, entendiéndose más razonable esto, y las posibilidades que se pudieran presentar para tratar como excepción, es imperativo justificar estas decisiones con mayoría de votos;

en el inciso l) que textualmente dice “FOMENTAR LOS CONSORCIOS CAMINEROS VECINALES Y MUNICIPALES, CONTROLAR SU FUNCIONAMIENTO Y ASESORARLO TECNICAMENTE”. Es inquietud de los trabajadores viales y por qué no decirlo temor a que esta intención de FOMENTAR LOS CONSORCIOS CAMINEROS lleve a las municipalidades de la Provincia a pretender crear dentro de orbita, las direcciones municipales de vialidad, dejando de lado la Repartición madre y a muchos trabajadores, con lo cual se pone en riesgo la fuente laboral, por existir posible reducción de trabajo, que conllevaría a un excedente de planta. Por lo que sugerimos que este inciso sea reformado quedando establecido en forma tácita la prohibición que las municipalidades formen estructuras viales paralelas, ya que el Decreto Acuerdo N° 266/2011, ya establece en las funciones del administrador de vialidad, fomentar los consorcios camineros y toda forma de

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



participación de actividad privada en el sector,
controlando su funcionamiento.

Artículo N° 5: Modificación del Art. 10: Observamos que en este artículo la figura del Director General y Director Ejecutivo queda desdibujada al momento de la votación, ya que el presidente tiene doble voto; y en caso de empate, define el mismo, tornando que un organismo colegiado al final quede sometida a la decisión de un solo miembro. Por esto se sugiere, elevar a 4 o 5 los miembros como establecía la ley que se pretende modificar, haciendo real la posibilidad de un empate en la votación.

Finalmente, cabe observar, que si bien en el mensaje de elevación del proyecto se hace referencia a que la "...Organización Administrativa resulta incompatible con la política de reducción de gasto publico...(sic)", en referencia al fundamento de modificar la Ley 1864, no surge del texto del proyecto de ley, de que manera o forma se logra ese objetivo, o al menos, deja dudas en cuanto a que, gracias a la incorporación del Ministro en el manejo del Patrimonio y el personal de Vialidad, el mismo ejecute una política de privatización o achicamiento del ente autárquico, que no puede llevarse a cabo, sin contraponerse a la Ley N° 20320 de carácter nacional, anteponiendo a esta una ley provincial, y por sobre todo vulnerar derechos adquiridos del sector obrero.

Cerrando con las observaciones del proyecto de ley elevado por el Ejecutivo, se hace imperativo considerar ante cualquier reforma de estado provincial, que la Ley N° 11658 de 30/09/1932, de creación

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





SPVPC

Sindicato del Personal de
Vialidad Provincial de Catamarca



CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 10
DIRECCION DE COMISIONES

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 06
SECRETARIA PASAJES

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 7
DIRECCION DE COMISIONES

CAMARA DE SENADORES
FOLIO 26
MESA DE EE. Y SS.

de Dirección Nacional de Vialidad, en su Capítulo V
AYUDA FEDERAL A LAS PROVINCIAS, Art 23, Inc. a) exige la creación
de UN ORGANISMO encargado de la administración de todo lo referente
a la vialidad provincial en gral. Y en particular a la aplicación de las
disposiciones de las leyes convenio sobre Vialidad y administración de
los fondos que se creen. Inc. b) creación de un fondo de vialidad con
recursos propios entre los que se cuentan los siguientes: e) las
provincias que no cumplan con las presentes disposiciones serán
consideradas como NO acogidas a los beneficios de esta ley y NO
RECIBIRAN, POR LO TANTO, AYUDA FEDERAL.

Dr. PABLO VEGA
DELEGADO NORMALIZADOR
SINDICATO DEL PERSONAL
DE VIALIDAD PROVINCIAL
CATAMARCA

Roberto Juan
Bautista

[Signature]
BAUTISTA

[Signature]
ROMERO

[Signature]
Alvarez Angel P

[Signature]
Ortiz Lucio H. Silvia

[Signature]
Jorge Cerezo

[Signature]
Brenda Montenegro

[Signature]
GIERLA HUBA

[Signature]
Rafael P. P. P.

[Signature]
Silvia Ley

[Signature]
P. ESCOBAR

[Signature]
Ruben Peuletto

[Signature]
Lorena Chellona

[Signature]
Mario G. G.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA

El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 DIC 2011



VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 06/2011, mediante el cual se dispone la división de las carteras Ministeriales en Obras Públicas y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que en atención a la modificación realizada de las dependencias ministeriales resulta necesario establecer una nueva estructura orgánica, competencia, misiones y funciones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Que asimismo, resulta necesario establecer las distintas responsabilidades, conforme la evaluación de las funciones indelegables del ESTADO PROVINCIAL.

Que tal creación, requiere establecer la conformación organizativa de esta Cartera de Estado, basada en criterios de eficiencia, eficacia y razonabilidad, a fin de posibilitar la proyección y ejecución de la Infraestructura de Obras Públicas: habitacional, escolar, viales, públicas e hídricas, así como el contralor de las mismas y de los entes y organismos, en el marco regulatorio correspondiente.

Que debe procederse a transferir a dicho Ministerio parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Vialidad Provincial; la Subsecretaría de Infraestructura Pública, que incluye la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial de Arquitectura con la Dirección de Infraestructura Escolar y Prevención Sísmica; la Dirección Provincial de Mantenimiento y Ejecución de Obras Públicas, la Dirección de Obras por Administración y la Dirección de Administración del CAPE; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

Que debe procederse a transferir a dicho Ministerio parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria de La Secretaría del Agua y del Ambiente, a saber: su Gabinete, las Direcciones de: Obras por Administración, Laboratorio de Calidad de Agua y Unidad Sectorial de Inversión, la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial Unidad de Auditoria Interna; la Subsecretaría de Planificación de Recursos Hídricos que incluye las Direcciones de: Planificación de Uso de Recursos Hídricos y la Dirección de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Recursos Hídricos que incluye la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas y la Dirección Provincial de Riego; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

Que la determinación de las reglas que refieren, entre otras cosas, a la estructura organizacional, atribuciones y deberes de su personal, y con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto Acuerdo Nº 1544/07, que en su artículo 4º establece que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en Acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta el nivel de Dirección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



El Poder Ejecutivo Provincial

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Por ello,

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la Estructura Orgánica de aplicación del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE los objetivos de los niveles políticos establecidos en la estructura orgánica de aplicación prevista en el Artículo 1º de la presente norma, los que como Anexo II, forman parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- TRANSFERASE a dicho Ministerio, parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria del actual Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Vialidad Provincial, la Subsecretaría de Infraestructura Pública, que incluye la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial de Arquitectura con la Dirección de Infraestructura Escolar y Prevención Sísmica, la Dirección Provincial de Mantenimiento y Ejecución de Obras Públicas, la Dirección de Obras por Administración y la Dirección de Administración del CAPE; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

ARTÍCULO 4º.- TRANSFERASE a dicho Ministerio parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria de la Secretaría del Agua y del Ambiente, a saber: su Gabinete, las Direcciones de: Obras por Administración, Laboratorio de Calidad de Agua y Unidad Sectorial de Inversión, la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial Unidad de Auditoría Interna; la Subsecretaría de Planificación de Recursos Hídricos que incluye las Direcciones de: Planificación de Uso de Recursos Hídricos, la Dirección de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Recursos Hídricos que incluye la Dirección Provincial de Obras hidráulicas y la Dirección Provincial de Riego; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

ARTÍCULO 5º.- FACULTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos y planta de personal que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO-ACUERDO Nº 266

Prof. FRANCISCO ANTONIO GORDILLO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DR. EDUARDO RAMON AREDES
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Lic. ANSELMO JESUS MERCADO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO

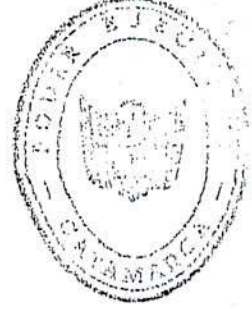
Ing. CIVIL CESAR MOLINA
MINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS

OSCAR TEUFERIO PFEIFFER
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

A/C. MINISTERIO DE SALUD
MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ing. CIVIL RUBEN ROBERTO DUSSO
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

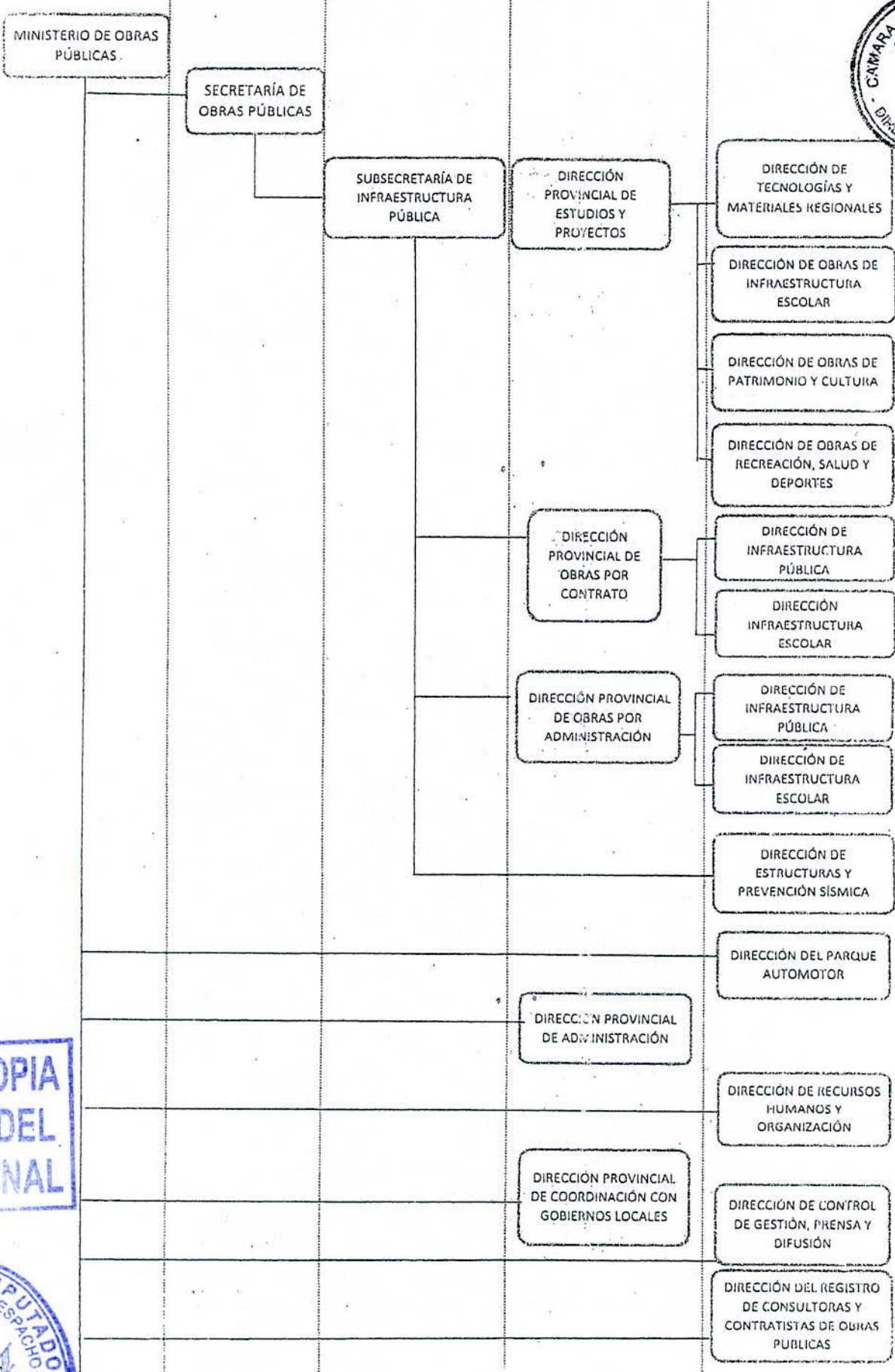
Dra. LUCIA B. CORFACCI
GOBERNADORA DE CATAMARCA





ANEXO I

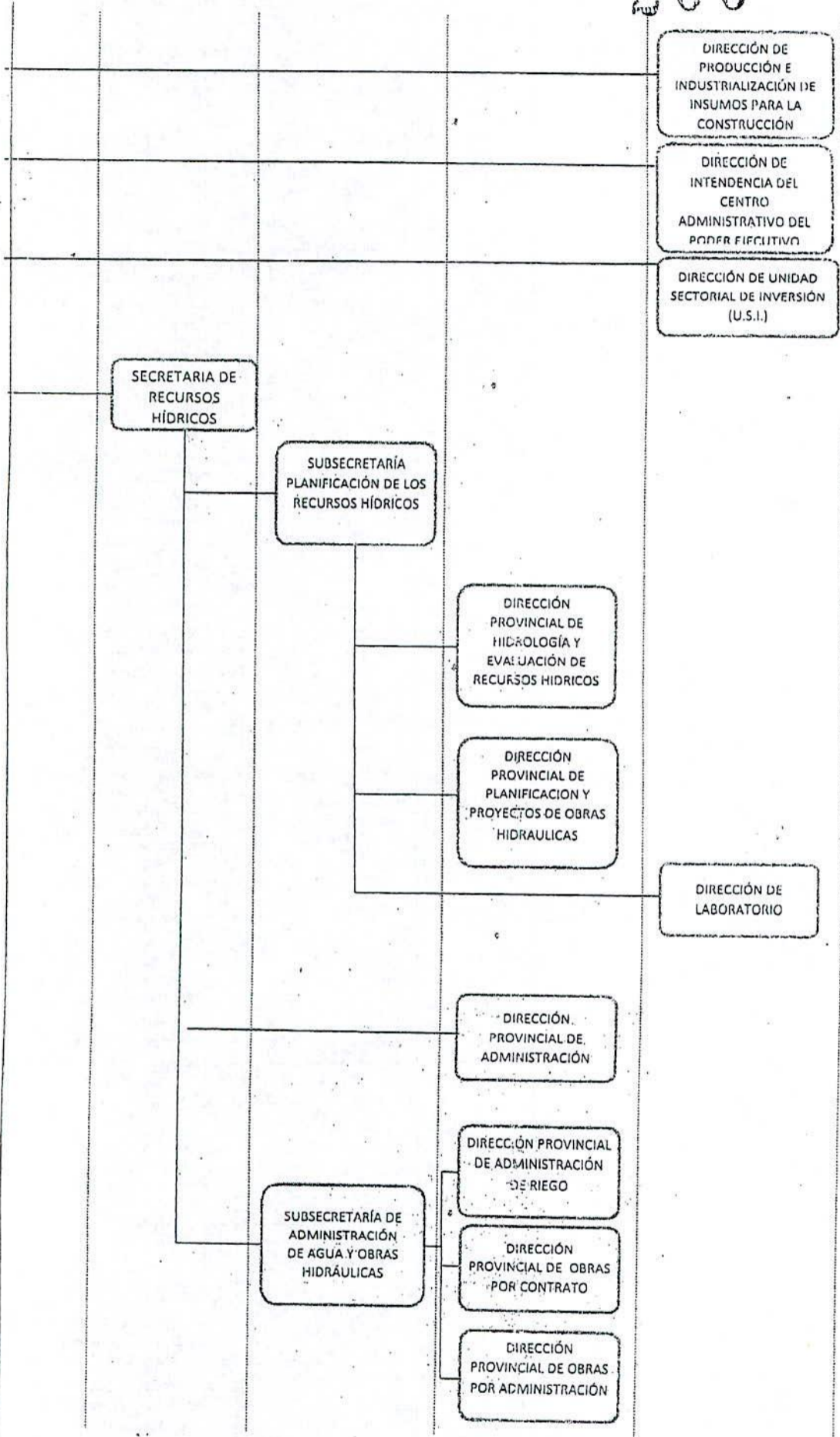
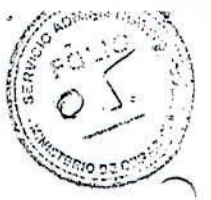
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ESTRUCTURA ORGÁNICA



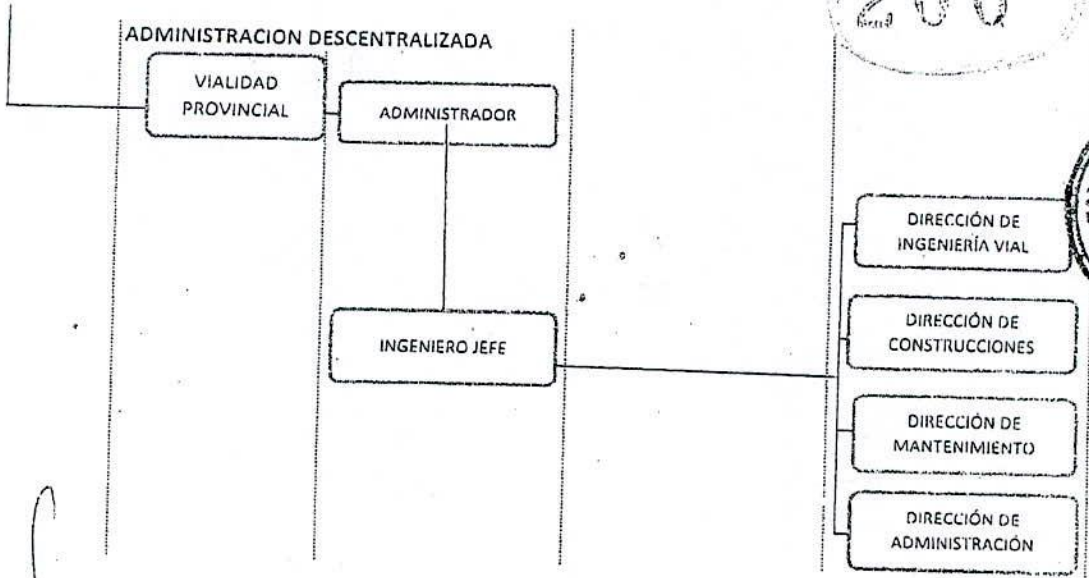
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



El Poder Ejecutivo Provincial



266

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 10
DIRECCION DE COMISIONES

SERVICIO ADMINISTRATIVO
FOLIO 86

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 89
SECRETARIA PARLAMENTARIA

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 23
DIRECCION DE COMISIONES

CAMARA DE SENADORES
FOLIO 29
MESA DE EE. Y SS.

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



D 5 O L O O P .



El Poder Ejecutivo Provincial

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 19 DIC 2011

VISTO:

El Decreto Acuerdo Nº 06/2011, mediante el cual se dispone la división de las carteras Ministeriales en Obras Públicas y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que en atención a la modificación realizada de las dependencias ministeriales resulta necesario establecer una nueva estructura orgánica, competencia, misiones y funciones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.

Que asimismo, resulta necesario establecer las distintas responsabilidades, conforme la evaluación de las funciones indelegables del ESTADO PROVINCIAL.

Que tal creación, requiere establecer la conformación organizativa de esta Cartera de Estado, basada en criterios de eficiencia, eficacia y razonabilidad, a fin de posibilitar la proyección y ejecución de la Infraestructura de Obras Públicas: habitacional, escolar, viales, públicas e hidricas, así como el contralor de las mismas y de los entes y organismos, en el marco regulatorio correspondiente.

Que debe procederse a transferir a dicho Ministerio parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria del ex Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Vialidad Provincial; la Subsecretaría de Infraestructura Pública, que incluye la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial de Arquitectura con la Dirección de Infraestructura Escolar y Prevención Sísmica; la Dirección Provincial de Mantenimiento y Ejecución de Obras Públicas, la Dirección de Obras por Administración y la Dirección de Administración del CAPE; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

Que debe procederse a transferir a dicho Ministerio parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria de La Secretaría del Agua y del Ambiente, a saber: su Gabinete, las Direcciones de: Obras por Administración, Laboratorio de Calidad de Agua y Unidad Sectorial de Inversión, la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial Unidad de Auditoria Interna; la Subsecretaría de Planificación de Recursos Hídricos que incluye las Direcciones de: Planificación de Uso de Recursos Hídricos y la Dirección de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Recursos Hídricos que incluye la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas y la Dirección Provincial de Riego; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

Que la determinación de las reglas que refieren, entre otras cosas, a la estructura organizacional, atribuciones y deberes de su personal, y con arreglo a las disposiciones contenidas en el Decreto Acuerdo Nº 1544/07, que en su artículo 4º establece que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en Acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta el nivel de Dirección.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

Handwritten signature or mark at the bottom right of the page.

El Poder Ejecutivo Provincial

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99 de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
EN ACUERDO DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la Estructura Orgánica de aplicación del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- APRUÉBASE los objetivos de los niveles políticos establecidos en la estructura orgánica de aplicación prevista en el Artículo 1º de la presente norma, los que como Anexo II, forman parte integrante de este Decreto.

ARTÍCULO 3º.- TRANSFERASE a dicho Ministerio parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria del actual Ministerio de Obras y Servicios Públicos: Vialidad Provincial, la Subsecretaría de Infraestructura Pública, que incluye la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial de Arquitectura con la Dirección de Infraestructura Escolar y Prevención Sísmica, la Dirección Provincial de Mantenimiento y Ejecución de Obras Públicas, la Dirección de Obras por Administración y la Dirección de Administración del CAPE; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

ARTÍCULO 4º.- TRANSFERASE a dicho Ministerio parte de la dotación de personal con dependencia presupuestaria de la Secretaría del Agua y del Ambiente, a saber: su Gabinete, las Direcciones de: Obras por Administración, Laboratorio de Calidad de Agua y Unidad Sectorial de Inversión, la Dirección Provincial de Administración, la Dirección Provincial Unidad de Auditoría Interna; la Subsecretaría de Planificación de Recursos Hídricos que incluye las Direcciones de: Planificación de Uso de Recursos Hídricos, la Dirección de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos, la Subsecretaría de Recursos Hídricos que incluye la Dirección Provincial de Obras hidráulicas y la Dirección Provincial de Riego; además, establecer en lo concerniente a liquidación de haberes que será de aplicación toda norma legal y reglamentaria vigente para las áreas referidas.

ARTÍCULO 5º.- FACULTASE al Ministerio de Hacienda y Finanzas a adoptar las medidas pertinentes y efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias de créditos y planta de personal que resulten necesarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto por el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

DECRETO-ACUERDO Nº 266

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. FRANCISCO ANTONIO GORDILLO
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAMÓN AREDES
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

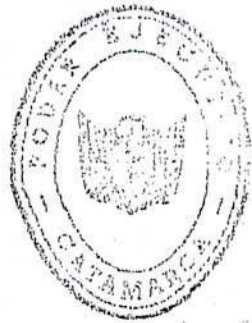
Lic. ANGELO DE JESÚS MERCADO
MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO

Ing. Civil JULIO CESAR MOLINA
MINISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dr. ENRIQUE PFEIFFER
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
A/C. MINISTERIO DE SALUD
A/C. MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Ing. Civil RUBEN ROBERTO DUSSO
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

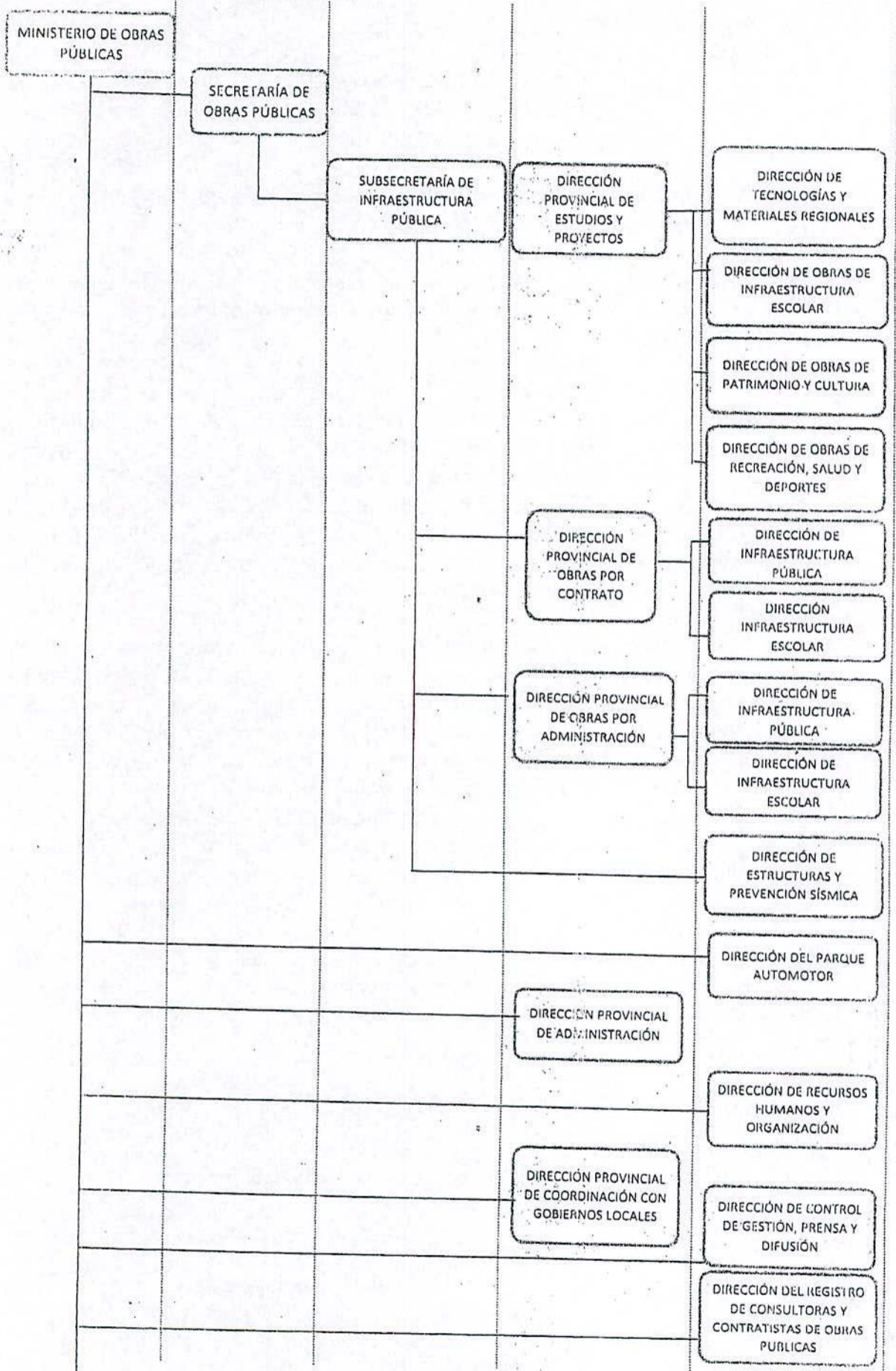
Dra. LUCIA B. CORTACCI
GOBERNADORA DE CATAMARCA



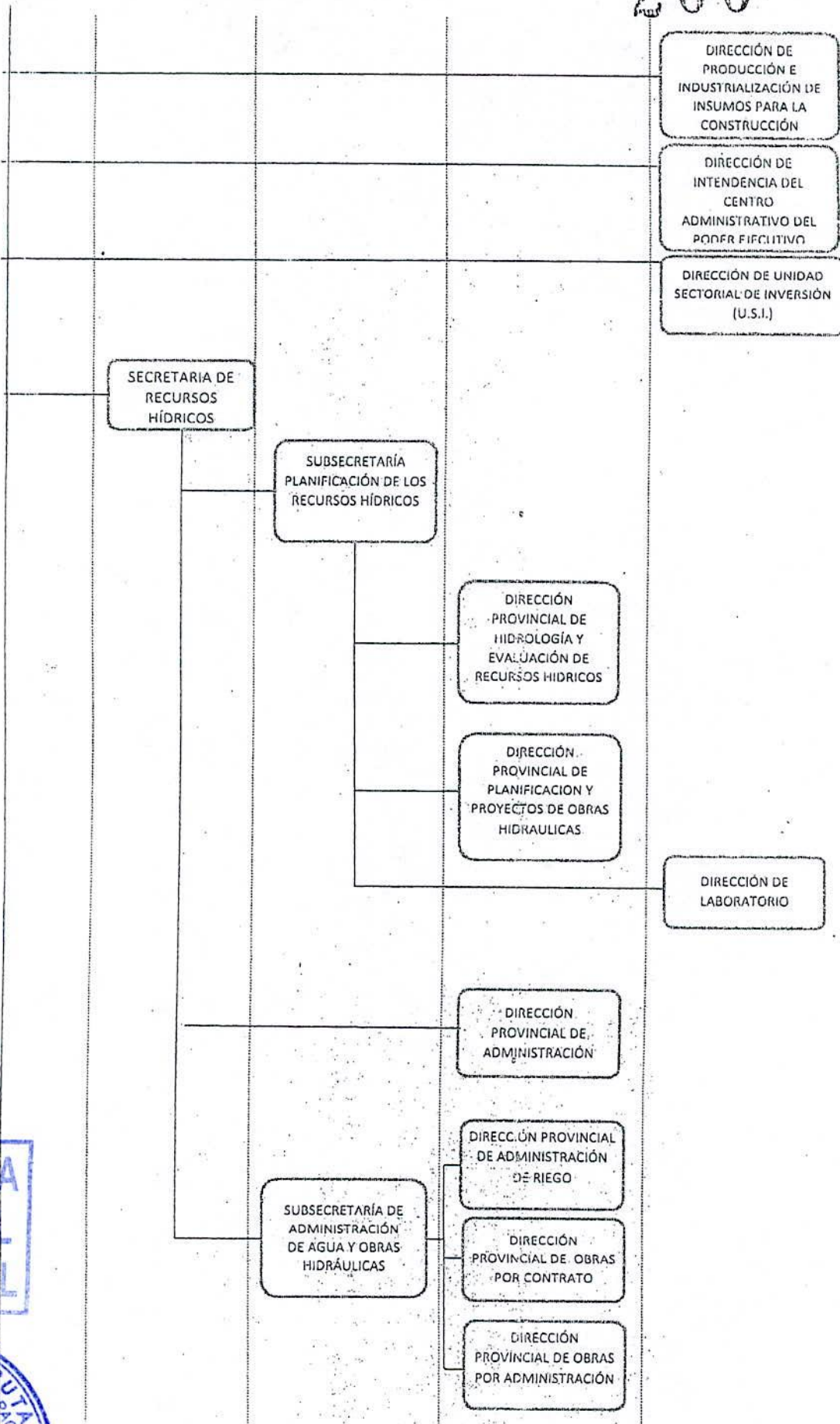


ANEXO I

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
ESTRUCTURA ORGÁNICA



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



DIRCCION DE PRODUCCION E INDUSTRIALIZACION DE INSUMOS PARA LA CONSTRUCCION

DIRCCION DE INTENDENCIA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO

DIRCCION DE UNIDAD SECTORIAL DE INVERSION (U.S.I.)

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

SUBSECRETARIA PLANIFICACION DE LOS RECURSOS HIDRICOS

DIRCCION PROVINCIAL DE HIDROLOGIA Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

DIRCCION PROVINCIAL DE PLANIFICACION Y PROYECTOS DE OBRAS HIDRAULICAS

DIRCCION DE LABORATORIO

DIRCCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION

DIRCCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DE RIEGO

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE AGUA Y OBRAS HIDRAULICAS

DIRCCION PROVINCIAL DE OBRAS POR CONTRATO

DIRCCION PROVINCIAL DE OBRAS POR ADMINISTRACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

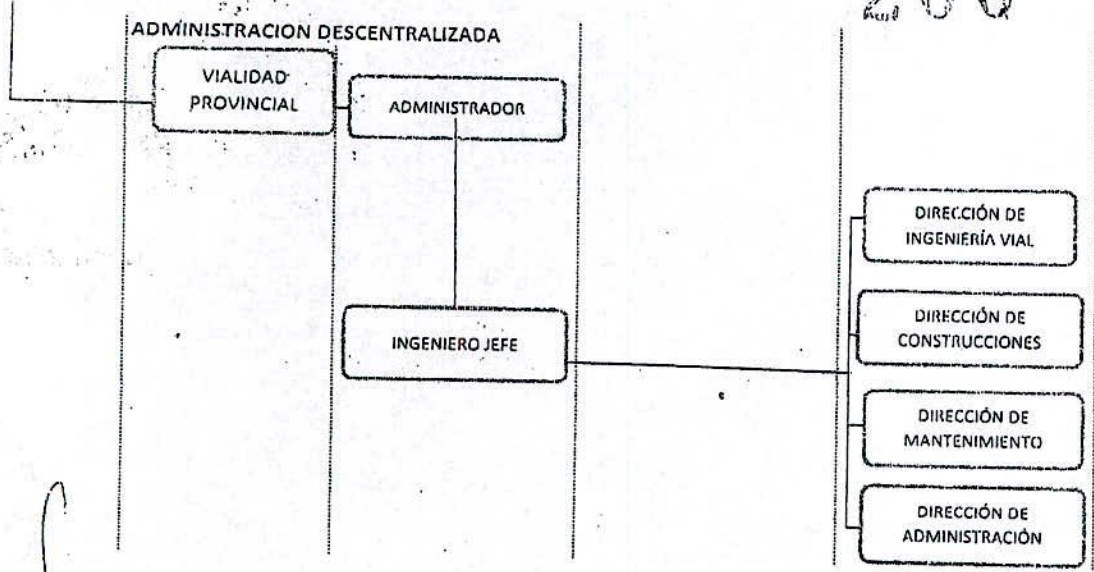


Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



El Poder Ejecutivo Provincial

266



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



El Poder Ejecutivo Provincial

ANEXO II
Misiones y Funciones

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Es competencia del Ministerio de Obras Públicas, la determinación de las políticas inherentes a la planificación, ejecución y control de la infraestructura de obras públicas, habitacional, escolar, viales, hídricas, seguridad, salud, cultura y obras de infraestructura en general.

Son acciones de carácter general correspondiente al Ministerio de Obras Públicas, las siguientes:

Misiones:

- Entender en la elaboración, propuesta y ejecución de la política Provincial en todas las materias relacionadas con obras de infraestructura pública, hídrica, escolar, habitacional, viales y coordinar los planes y programas relativos a dichas obras a nivel regional, provincial y municipal según la jurisdicción que corresponda.
- Participar en los procesos licitatorios y de contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, desde su inicio hasta su finalización.
- Ejercer las facultades de contralor respecto de obras y de aquellos organismos privatizados o concesionados, supervisando el cumplimiento de los marcos regulatorios correspondientes.
- Intervenir en todo lo inherente a los organismos descentralizados y desconcentrados del ámbito de su competencia.
- Intervenir en la investigación, gestión y obtención de cooperación técnica y financiera de las acciones que la Nación, otros países u organismos internacionales ofrezcan y estén relacionadas con el cumplimiento de los objetivos y políticas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.
- Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las actividades administrativas vinculadas a la gestión contable, financiera o de otra índole que se tramite ante los Organismos Internacionales de Crédito.
- Entender en la oportunidad, conducción, ejecución y seguimiento de los programas provinciales de obra pública con financiamiento interno y/o externo.
- Entender en todo lo relacionado con el Registro de Constructores y de Firmas Consultoras de Obras Públicas.
- Ejercer el contralor del accionar de la VIALIDAD PROVINCIAL.

A los efectos de la aplicación de las acciones de carácter general indicadas el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS integrará bajo su directa dependencia las unidades orgánicas (Secretaría, Subsecretarías, Direcciones, Departamentos) que conforman la Estructura Orgánica del Ministerio y cuyos objetivos específicos quedan establecidos más abajo.

Secretaría de Obras Públicas

Misión:

- Coordinar las tareas tendientes a identificar, evaluar y cuantificar las inversiones necesarias en materia de obra pública en todo el ámbito de la provincia.

Funciones:

- Asistir al Ministro de Obras Públicas en la elaboración, ejecución y seguimiento de la política de Obras Públicas y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de las mismas, vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes en las problemáticas de las áreas de su competencia.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

El Poder Ejecutivo Provincial

- Realizar los estudios, proyectos, evaluación, construcción de la política de obras públicas en general en toda la jurisdicción provincial.
- Intervenir en la investigación, gestión y obtención de cooperación técnica y financiera que otros países, provincias u organismos ofrezcan para el cumplimiento de los objetivos y políticas de la secretaría de obras públicas.
- Asistir en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para llamados a concursos y/o licitaciones, como así también entender en los procedimientos de contratación.
- Ejercer las funciones de autoridad de aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.
- Entender en los estudios e investigaciones destinados a la prevención del riesgo sísmico.
- Intervenir en la legislación, reglamentación y fiscalización de los sistemas de redeterminación de precios de las obras, los trabajos públicos o de saldos de deudas a cargo de la administración provincial.
- Ejercer y coordinar la representación de la provincia ante los organismos y entidades regionales, nacionales e internacionales en el área de su competencia y coordinar la participación del sector privado en los mismos, si así correspondiera.
- Celebrar convenios con la Nación, otras Provincias, Municipios y entidades de diversa índole para el desarrollo e implementación de los programas y acciones de su competencia.
- Entender en la propuesta de políticas relativas a la construcción, conservación y reciclaje de edificios fiscales y a la restauración de monumentos históricos provinciales.

Subsecretaría de Infraestructura Pública

Misión:

- Identificar las necesidades relativas a infraestructura pública y gestionar, evaluar y ejecutar los montos de inversión necesaria destinada a satisfacer la demanda efectivamente establecida en la Provincia de Catamarca.

Funciones:

- Realizar los estudios, proyectos, construcción y procesos la política referente a la infraestructura en general en la jurisdicción de la Provincia de Catamarca.
- Elaborar los estudios, proyectos y elaboración de normas tendientes a la utilización y ampliación de nuevas tecnologías para el uso de materiales locales, en obras de infraestructura

Dirección Provincial de Estudios y Proyectos

Misión:

- Receptar e identificar la demanda y materializar la inversión necesaria referente a la política de infraestructura edilicia pública en la Provincia de Catamarca.

Funciones:

- Realizar el estudio, proyecto y ejecución de obras de infraestructura pública de las distintas áreas del Estado Provincial, como así también la colaboración con organismos no Gubernamentales.
- Propender la aplicación nuevas tecnologías tendientes al uso eficiente de los recursos disponibles en la Provincia de Catamarca.
- Administrar, dirigir, controlar, inspeccionar y fiscalizar todas las actividades referentes a proyectos y contrataciones de obras de infraestructura pública y/o arquitectura pública provincial.
- Controlar el cumplimiento de la normativa vigente para la correcta ejecución de la obra pública, entendiendo como tales las reglas del "buen arte" de construir.

El Poder Ejecutivo Provincial

Dirección de Tecnologías y Materiales Regionales

Misión:

- Realizar los estudios necesarios para fomentar la utilización de las tecnologías y materiales o insumos que más se adapten a cada una de las zonas geográficas de la provincia, región o municipio.
- Inventariar cualitativa y cuantitativamente cada uno de los materiales e insumos existentes en el territorio provincial, que puedan ser empleados en la construcción de obras públicas.

Funciones:

- Coordinar las acciones tendientes a fomentar la utilización de tecnologías y materiales o insumos que se encuentren disponibles en cada una de las zonas geográficas de la Provincia.
- Realizar los estudios necesarios para la identificación de la localización y disponibilidad de los diferentes tipos de materiales en todo el ámbito de la Provincia.
- Colaborar con el asesoramiento a los diferentes organismos y jurisdicciones del estado Provincial en temas que lo requieran, por medio de los especialistas de la dirección según sus competencias.

Dirección de Obras de Infraestructura Escolar

Misiones:

- Coordinar con el Ministerio de Cultura, Educación, Ciencia y Tecnología, las necesidades de infraestructura prioritarias para las escuelas de la provincia.
- Planificar los proyectos de establecimientos escolares que se ejecutarán en el área.
- Diseñar y Establecer las líneas de acción que posibiliten la concreción de los proyectos planificados.
- Coordinar con otras jurisdicciones, organismos nacionales, provinciales, municipales y privados sobre la concreción de proyectos de infraestructura escolar.

Funciones:

- Realizar el estudio, proyecto y ejecución de obras de Infraestructura Edilicia Escolar en todo el ámbito provincial.
- Propender la aplicación de nuevas tecnologías tendientes al uso eficiente de los recursos disponibles en la Provincia de Catamarca.
- Administrar, dirigir, controlar, inspeccionar y fiscalizar todas las actividades referentes a proyectos y contrataciones de obras de Infraestructura Pública Escolar Provincial.
- Controlar el cumplimiento de las normativas vigentes para la correcta ejecución de la Obra Pública, entendiendo como tales las reglas del "buen arte" de construir.

Dirección de Obras de Patrimonio y Cultura

Misión:

- Realizar los estudios de factibilidad de inversión, solicitadas por los distintos organismos, en los edificios existentes de las áreas institucionales y de conservación de los edificios del patrimonio histórico de la Provincia.

Funciones:

- Confeccionar informes en lo concerniente al estado, necesidades de ampliación o refacción de edificios existentes en el área institucional.
- Confeccionar informes en lo concerniente al estado, necesidades de refacción y mantenimiento de edificios que formen parte del patrimonio histórico de la Provincia.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



El Poder Ejecutivo Provincial

Dirección de Infraestructura Escolar

Misión:

- Receptar e identificar la demanda y materializar la inversión referente a la política de ejecución de obras mediante contratación para la infraestructura escolar.

Funciones:

- Realizar los estudios, proyectos y ejecución de obras de mantenimiento de la infraestructura educativa del estado Provincial, como así también la colaboración y asesoramiento de entidades privadas.
- Administrar, dirigir, controlar, inspeccionar y fiscalizar todas las actividades referentes a la contratación de obras de infraestructura escolar en la provincia.
- Controlar el cumplimiento de la normativa vigente para la correcta ejecución de la obra pública.

Dirección Provincial de Obras por Administración

Misión:

- Brindar soluciones a las necesidades básicas de infraestructura de Obras Públicas de manera eficaz.

Funciones:

- Realizar el control administrativo, técnico y presupuestario de la ejecución de las obras por administración de acuerdo a la normativa emanada de la Subsecretaría de Infraestructura Pública.
- Analizar los estudios, proyectos, diseño y confección de las especificaciones técnicas realizadas por el jefe de coordinación técnica para las nuevas obras a realizarse por administración.
- Controlar la documentación técnica y administrativa de las obras en ejecución y en espera para su inicio.
- Analizar y aprobar la documentación administrativa para la compra de insumos, equipos y servicios de las Obras por Administración.
- Controlar toda la documentación de informes técnicos y gráficos bajo el soporte magnético de las obras para ser presentadas ante las autoridades superiores que correspondan.

Dirección de Infraestructura Pública

Misiones:

- Brindar soluciones a las necesidades básicas de infraestructura pública de manera eficaz.
- Planificar y ejecutar obras de mediana y gran envergadura en toda la Provincia

Funciones:

- Realizar el control administrativo, técnico y presupuestario de la ejecución de las obras por administración de acuerdo a la normativa emanada de la Subsecretaría de Infraestructura Pública
- Analizar los estudios, proyectos, diseño y confección de las especificaciones técnicas realizadas por el jefe de coordinación técnica para las nuevas obras a realizarse por administración
- Controlar la documentación técnica y administrativa de las obras en ejecución y en espera para su inicio

1/10

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

El Poder Ejecutivo Provincial

Dirección de Infraestructura Escolar

Misiones:

- Brindar soluciones a las necesidades básicas de infraestructura escolar de manera eficaz.
- Planificar y ejecutar obras de mantenimiento en los edificios escolares de toda la Provincia.

Funciones:

- Realizar el control administrativo, técnico y presupuestario de la ejecución de las obras por administración de edificios escolares de acuerdo a la normativa emanada de la Subsecretaría de Infraestructura Pública
- Analizar los estudios, proyectos, diseño y confección de las especificaciones técnicas realizadas por el jefe de coordinación técnica para las nuevas obras a realizarse por administración.
- Controlar la documentación técnica y administrativa de las obras en ejecución y en espera para su inicio.

Dirección de Estructuras y Prevención Sísmica

Misiones:

- Prevenir el riesgo sísmico en las Obras Públicas.
- Coordinar con el Ministerio de Gobierno, las necesidades de Infraestructura e implementar una política provincial de prevención sísmica
- Planificar los proyectos de prevención sísmica que se ejecutaran en todo el territorio de la Provincia.
- Diseñar y establecer las líneas de acción con la Dirección de Defensa Civil, que posibiliten la concreción de los proyectos planificados.
- Coordinar con otras jurisdicciones organismos nacionales, provinciales, municipales y privados sobre la concreción de proyectos de prevención sísmica.

Funciones:

- Controlar el cumplimiento de las normas sismo resistente vigente en las etapas de proyecto y ejecución de las obras públicas.
- Realizar campañas de divulgación en todos los niveles, destinadas a crear una conciencia del problema sísmico y sus soluciones y efectuar publicaciones de divulgación técnica.
- Prestar asistencia técnica específica en los casos de desastres ocasionados por sismos, a fin de solucionar los problemas derivados de la destrucción de edificios e infraestructura civiles.
- Colaborar con otras entidades provinciales, municipales o de otro orden que lo requieran, para realizar tareas de prevención sísmica.

Dirección del Parque Automotor:

Misión:

- Brindar soluciones a las necesidades de transporte del Ministerio de Obras Públicas y sus respectivas dependencias.
- Administrar y controlar los equipos motorizados.

Funciones:

- Realizar tareas relativas a la conservación y mantenimiento del parque automotor y de los equipos motorizados del Ministerio de Obras Públicas.
- Brindar soluciones de movilidad al Ministerio de Obras Públicas y sus respectivas dependencias.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



El Poder Ejecutivo Provincial

- Realizar y ejecutar el presupuesto de la Dirección para el correcto funcionamiento de los vehículos y equipos motorizados.
- Realizar la redistribución de vehículos dentro de las Secretarías Ministeriales.

Dirección Provincial de Administración:

Misiones:

- Mantener una relación directa de carácter técnico e informativo con los órganos rectores del sistema presupuestario, de crédito público, de tesorería general de la provincia y de contabilidad gubernamental, que permita a las unidades ejecutoras del Ministerio de Obras Públicas administrar el patrimonio provincial con criterios de economía, eficiencia y eficacia, participando en los aspectos contables, económicos y financieros de cada una de ellas.
- Llevar adelante las relaciones interinstitucionales inherentes al área.

Funciones:

- Integrar el sistema de contrataciones de cada unidad ejecutora observando el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Administración Financiera, según corresponda, sus reglamentaciones, normas y procedimientos que se dicten en la materia.
- Gestionar, administrar, programar y controlar los recursos financieros de la jurisdicción.
- Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos de presupuesto de la jurisdicción y controlar su ejecución en materia de recursos y gastos.
- Gestionar y administrar los Fondos permanentes y caja chica.
- Llevar la contabilidad presupuestaria y financiera de las distintas unidades ejecutoras del ministerio.
- Registrar en el sistema de administración de bienes del estado el movimiento patrimonial.
- Informar sobre los ingresos, egresos y variaciones presupuestarias y financieras a los órganos de control interno y externo.
- Asesorar a los distintos responsables de los programas a efectos de que los actos y operaciones adoptadas permitan resguardar el patrimonio e intereses fiscales.
- Realizar el control previo concomitante y posterior de las actividades financieras y administrativas que desarrollen las distintas unidades ejecutoras.
- Gestionar ante la subsecretaría de presupuesto la programación de cuotas financieras a efectos de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales comprometidas.
- Confeccionar balances mensuales de cada una de las cuentas corrientes abiertas en el ámbito del ministerio.
- Llevar los registros de la ejecución presupuestaria en las condiciones que fije la reglamentación, respetando las etapas del gasto y recursos.
- Confeccionar los estados contables-financieros anuales que brinden información fidedigna a los organismos de control.
- Respetar y hacer cumplir los principios generales a los que deberán ajustarse las contrataciones.

Dirección de Recursos Humanos y Organización:

Misiones:

- Administrar eficientemente el capital humano para el logro de las funciones propias del Ministerio de Obras Públicas.
- Gestionar la selección, evaluación, retribución, formación, desarrollo y administración del plantel de personal.

El Poder Ejecutivo Provincial



- Realizar y ejecutar el presupuesto de la Dirección para el correcto funcionamiento de los vehículos y equipos motorizados.
- Realizar la redistribución de vehículos dentro de las Secretarías Ministeriales.

Dirección Provincial de Administración:

Misiones:

- Mantener una relación directa de carácter técnico e informativo con los órganos rectores del sistema presupuestario, de crédito público, de tesorería general de la provincia y de contabilidad gubernamental, que permita a las unidades ejecutoras del Ministerio de Obras Públicas administrar el patrimonio provincial con criterios de economía, eficiencia y eficacia, participando en los aspectos contables, económicos y financieros de cada una de ellas.
- Llevar adelante las relaciones interinstitucionales inherentes al área.

Funciones:

- Integrar el sistema de contrataciones de cada unidad ejecutora observando el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Administración Financiera, según corresponda, sus reglamentaciones, normas y procedimientos que se dicten en la materia.
- Gestionar, administrar, programar y controlar los recursos financieros de la jurisdicción.
- Dirigir y supervisar la elaboración de los proyectos de presupuesto de la jurisdicción y controlar su ejecución en materia de recursos y gastos.
- Gestionar y administrar los Fondos permanentes y caja chica.
- Llevar la contabilidad presupuestaria y financiera de las distintas unidades ejecutoras del ministerio.
- Registrar en el sistema de administración de bienes del estado el movimiento patrimonial.
- Informar sobre los ingresos, egresos y variaciones presupuestarias y financieras a los órganos de control interno y externo.
- Asesorar a los distintos responsables de los programas a efectos de que los actos y operaciones adoptadas permitan resguardar el patrimonio e intereses fiscales.
- Realizar el control previo concomitante y posterior de las actividades financieras y administrativas que desarrollen las distintas unidades ejecutoras.
- Gestionar ante la subsecretaría de presupuesto la programación de cuotas financieras a efectos de dar cumplimiento con las obligaciones contractuales comprometidas.
- Confeccionar balances mensuales de cada una de las cuentas corrientes abiertas en el ámbito del ministerio.
- Llevar los registros de la ejecución presupuestaria en las condiciones que fije la reglamentación, respetando las etapas del gasto y recursos.
- Confeccionar los estados contables-financieros anuales que brinden información fidedigna a los organismos de control.
- Respetar y hacer cumplir los principios generales a los que deberán ajustarse las contrataciones.

Dirección de Recursos Humanos y Organización:

Misiones:

- Administrar eficientemente el capital humano para el logro de las funciones propias del Ministerio de Obras Públicas.
- Gestionar la selección, evaluación, retribución, formación, desarrollo y administración del plantel de personal.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.





El Poder Ejecutivo Provincial

Funciones:

- Dirigir las acciones del personal del Ministerio, controlando el correcto y eficiente cumplimiento de las funciones y tareas asignadas.
- Control del Personal: Entradas, Salidas y Asistencia. Puntualidad y Permanencia.
- Manejo de la legislación vigente referida a la materia.
- Velar por el cumplimiento del régimen disciplinario.
- Llevar el control de la Planta de Personal.

Dirección Provincial de Coordinación con los Gobiernos Locales

Misiones:

- Articular las políticas de obras públicas del Ministerio de Obras Públicas con los gobiernos municipales y locales en la jurisdicción Provincial.
- Convertir los Campamentos de Vialidad Provincial en Campamentos del Ministerio de Obras Públicas y posteriormente del Gobierno de la Provincia, en ambos casos como referente de la región o municipios respectivos.
- Concebir centralizadamente todas las políticas y acciones del Ministerio de Obras Públicas y ejecutarlas des centralizadamente a todas y cada una de las mismas.

Funciones:

- Fomentar la participación de los entes municipales en la identificación, proyección y ejecución de las obras públicas de la provincia.
- Contribuir al desarrollo de la infraestructura pública, hídrica, escolar, habitacional, vial y de seguridad, mediante la implementación de acuerdos, planes, programas u otros compromisos que fomenten la integración regional.
- Acercar las acciones del Ministerio de Obras Públicas a todo el territorio de la provincia y receptor en cada punto del mismo todas las demandas por medio de los representantes del Ministerio de Obras Públicas en cada Campamento estratégicamente ubicado en el territorio provincial.

Dirección de Control de Gestión, Prensa y Difusión

Misiones:

- Llevar la información referida a todos los organismos que dependen del Ministerio.
- Relacionar el Ministerio de Obras Públicas con los medios de comunicación Nacionales, Regionales y Locales.

Funciones:

- Examinar la documentación elaborada por los organismos correspondientes, de los pliegos licitatorios.
- Atender los requerimientos de las auditorías externas e internas.
- Mantener información actualizada de la documentación, recopilando y constituyendo un archivo informatizado para el control, del estado actual, avance o ritmo del proceso de las obras públicas.
- Manejar las relaciones con los medios de comunicación y asistir al Ministro en la estrategia de la comunicación en términos de oportunidad e importancia de su demostración.
- Sugerir al Ministro políticas y estrategias de imagen corporativa e institucional.
- Trabajar en estricta coordinación con los demás organismos dependientes del Ministerio y mantener una estrecha comunicación.

60

El Poder Ejecutivo Provincial



Dirección del Registro de Contratistas y Consultores de Obra Pública

Misión:

- Aplicar las normas legales en materia de obras públicas para garantizar la solvencia económica-financiera, legal y técnica de los terceros que contraten con el Estado Provincial.

Funciones:

- Emitir certificados de capacidad y habilitación a las consultoras y empresas constructoras de obras públicas.
- Disponer la inscripción o actualización en el Registro de Consultores y Constructores de Obra Pública que lo soliciten, conforme a la calificación que se les asigne.
- Ejecutar las auditorías técnicas, legales y contables, que estime necesario para verificar la exactitud de la documentación presentada por las empresas.
- Realizar los análisis de sistemas, programas y procesamientos de datos de los trabajos que el departamento requiera para el cumplimiento de los objetivos propuestos y de acuerdo a la legislación vigente.
- Actuar como secretario permanente del Consejo Provincial del Registro de Consultores y Constructores de Obras Públicas.
- Asesorar y controlar a las empresas en el cumplimiento de las disposiciones que rigen los trámites de inscripción o actualización dispuestos por normas vigentes.

Dirección de Producción e Industrialización de Insumos para la Construcción

Misiones:

- Fomentar el desarrollo de la Producción e Industrialización de los insumos para la construcción de obras públicas y privadas en todo el territorio de la provincia.
- Promover el desarrollo socioeconómico de cada región de nuestra provincia propiciando el mejor uso de sus recursos naturales para el desarrollo de una industria ambientalmente sustentable.
- Reforzar la identidad cultural de cada región de nuestra provincia para potenciar y apoyar al desarrollo turístico y económico.
- Aprovechar todo el potencial en mano de obra existente, calificándola primero y capacitándola luego para encauzarla dentro de cada proceso productivo o industrial, relacionado con insumos y productos inclusivos en sistemas constructivos sustentables.-

Funciones:

- Promover los recursos naturales con que cuenta nuestro territorio.
- Promover la capacitación, intercambio, motivación y concientización a nivel del Estado, la sociedad, productores e instituciones especializadas.
- Fomentar nuevas oportunidades de comercialización de la producción local.
- Creación de Centros de Formación y Producción de insumos y materiales en todo el territorio de la provincia, adaptándose a los requerimientos y posibilidades de cada región.
- Puesta en marcha de diferentes tipos de talleres, para generar insumos que se vinculen a sistemas constructivos sustentables.-

Dirección de la Intendencia del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo

Misiones:

- Ejercer el control de las actividades en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo.
- Administrar los recursos tendientes al mantenimiento del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo.

COPIA DEL ORIGINAL

Handwritten signatures and a blue circular stamp of the 'CAMARA DE DIPUTADOS Y SENADORES - DIRECCION DE DESPACHOS' from Catamarca.

El Poder Ejecutivo Provincial

Funciones:

- Entender en la gestión de los recursos destinados a su funcionamiento.
- Coordinar acciones para una administración eficaz y eficiente.
- Formular planes de trabajo en colaboración con otros organismos para un mejor y más ordenado manejo del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo.
- Optimizar el sistema de compras existente para una mejor gestión del patrimonio estatal.
- Registrar y verificar el inventario de bienes del Centro Administrativo del Poder Ejecutivo.
- Lograr un mejor nivel de funcionamiento, control y seguridad en las instalaciones.

Dirección de la Unidad Sectorial de Inversión (U.S.I.)

Misiones:

- Recibir y analizar la pertinencia técnica de ideas, anteproyectos y proyectos de inversión para las obras públicas que se ejecuten dentro del territorio provincial.
- Analizar y gestionar las financiaciones necesarias, provenientes de distintas fuentes, internas y externas, públicas y/o privadas tales, de las organizaciones sociales, fuerzas vivas de la comunidad, etc.
- Proponer anualmente al Poder Ejecutivo Provincial metas de inversión pública sectoriales y regionales relativas a su área de influencia.

Elevar a la máxima autoridad de la Jurisdicción o Entidad los proyectos formulados y evaluados, a los efectos de que ésta decida sobre su conveniencia y envíe los mismos a la Subsecretaría de Planificación y Control de Gestión para que emita el correspondiente Informe de Pertinencia Técnica.

Funciones:

- Solicitar autorización para dar inicio a los estudios de pre inversión de las distintas ideas de proyectos, a la autoridad correspondiente de cada Jurisdicción o Entidad.
- Formular técnicamente los proyectos de inversión.
- Preparar y completar toda la información necesaria para permitir la correcta evaluación de los proyectos de inversión del sector y realizar todas las reformulaciones de los proyectos que resulten convenientes y viables, para permitir su continuidad dentro del proceso de inversión pública.
- Realizar evaluaciones técnicas y económicas a los proyectos de inversión pública de su competencia.
- Analizar y revisar proyectos formulados y evaluados para la Institución por terceros.
- Ingresar al Banco Integrado de Proyectos todos los proyectos de inversión pública de su competencia y mantener actualizada la información que corresponda a los mismos, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación.
- Realizar el control del avance físico-financiero de los proyectos en ejecución de su Jurisdicción

Secretaría de Recursos Hídricos:

Misiones:

- Instrumentar la aplicación de los lineamientos de política hídrica fijados por el Gobierno Provincial.
- Aplicar una visión global e integradora del recurso hídrico, considerando la política hídrica como política de estado.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El Poder Ejecutivo Provincial

Funciones:

- Asistir al Ministro de Obras Públicas en la elaboración y ejecución de la política hídrica provincial y proponer el marco regulatorio relativo al manejo de los recursos hídricos vinculando y coordinando la acción de las demás jurisdicciones y organismos intervinientes.
- Elaborar y ejecutar programas y acciones vinculadas a la gestión de recursos hídricos inter provinciales compartidos, sus cuencas, cursos de agua, sucesivos y contiguos de regiones hídricas provinciales y cuerpos de agua en general, representando al Estado Provincial en coordinación con organismos y jurisdicciones involucrados.
- Formular y ejecutar programas y acciones de gestión y desarrollo de infraestructura, con su correspondientes usos y efectos, y de servicios vinculados a los recursos hídricos en lo que respecta a su construcción, operación, mantenimiento, control y regulación, a nivel regional, provincial y municipal, e implementar los mecanismos de participación del sector privado y de la comunidad en los casos que corresponda.
- Asistir al Ministro de Obras Públicas con participación y gestión ante los organismos nacionales competentes.
- Celebrar convenios con las Provincias, la Nación y otras entidades para el desarrollo de los programas en materia de Obra Pública Hidráulica de saneamiento y de concesión de Obras Hidráulicas.
- Evaluar y/o ejecutar los proyectos de infraestructura de obras hídricas, mitigación de inundaciones en zonas rurales y peri urbanas y avenamiento y protección de infraestructuras en zonas rurales y peri urbanas.
- Aplicar y vigilar el cumplimiento de la ley de Aguas N° 2577, sus reglamentos, las leyes que la modifiquen o sustituyan y demás disposiciones legales concernientes a esta materia.
- Ser órgano de consulta prioritario ante otros organismos provinciales y nacionales en la determinación de políticas y acciones en las cuales se vea comprometido el recurso hídrico.
- Implementar un plan de mantenimiento, conservación y ampliación de todas las estructuras que administren el recurso hídrico en la provincia.
- Implementar un plan de mantenimiento, conservación y determinación de la capacidad actual de los diques de embalses de la provincia.
- Invertir en las obras de captación, regulación y conducción necesarias para garantizar la provisión y optimizar el funcionamiento de los sistemas de agua y riego.
- Implantar y mantener un adecuado Sistema de Control Interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones, comprendiendo la práctica de Control previo y posterior, y de la Auditoría Interna.
- Cumplir y hacer cumplir con las normas de protección del ambiente en todo el ámbito de jurisdicción de la Secretaría.

Subsecretaría de Planificación de los Recursos Hídricos:

Misión:

- Coordinar las acciones tendientes a evaluar los recursos hídricos superficiales y subterráneos de las distintas cuencas con el fin de optimizar el uso del agua para todos los sectores.

Funciones:

- Impulsar gestiones ante organismos nacionales e internacionales a los fines de obtener el financiamiento de obras para el aprovechamiento del agua.
- Promover el uso de tecnologías adecuadas para obtener un mejor conocimiento de los recursos hídricos a fin de su mejor aprovechamiento.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



El Poder Ejecutivo Provincial



Dirección Provincial de Hidrología y Evaluación de Recursos Hídricos

Misión:

- Inventariar y evaluar en forma permanente los Recursos Hídricos, tanto cuantitativa como cuantitativamente, y practicar periódicamente el balance hidrológico de las cuencas superficiales y subterráneas.

Funciones:

- Informar, proponer y asesorar en lo concerniente a los relevamientos y procesamientos de datos, a los estudios e investigaciones hidrológicas en ejecución y proyectadas, tendientes al conocimiento cuantitativo y cualitativo del recurso hídrico superficial y subterráneo, existente y disponible en la totalidad del territorio de La Provincia de Catamarca.
- Establecer, programar y efectuar, por si o por terceros el control ambiental en la jurisdicción de la Secretaría.
- Establecer y consolidar sistemas para la evaluación de los Recursos Hídricos.
- Establecer y operar sistemas de conocimiento y prevención de conocimientos externos.
- Evaluar la disponibilidad de recursos hídricos subterráneos, exigiendo el cumplimiento de la Ley de Agua y de la Legislación vigente por parte de usuarios públicos y privados del recurso hídrico subterráneo.

Dirección Provincial de Planificación y Proyectos de Obras Hidráulicas:

Misión:

- Elaborar un plan de obras que permita cubrir el plan Director de la Secretaría de Recursos Hídricos.

Funciones:

- Elaborar los proyectos de Obras Hidráulicas que surjan de las necesidades corrientes de la Secretaría u otros elementos del Gobierno Provincial, Municipal o Nacional.
- Sobre los resultados de la Evaluación de los Recursos Hídricos, realizar permanentemente Estudios Previos y de Factibilidad, por si misma o por terceros, a los fines de contar con un Banco Fehaciente de proyectos viables.
- Gestión de Programas de Obras afines con los objetivos de la Secretaría de Recursos Hídricos. (Programa de Mantenimiento permanente de Obras Hidráulicas; Programa de Máximo aprovechamiento de los Recursos Hídricos; Programa de difusión en escuelas del cuidado del agua y las Obras Hidráulicas).
- Actualizar las obras hidráulicas existentes en la provincia, con todas sus características (estado, potencial, edad).
- Programar el mantenimiento permanente de Obras Hidráulicas (presas, canales, pozos, etc.)
- Programar el máximo aprovechamiento de los recursos hídricos.
- Incorporar al Programa de Estudios de Obras Hidráulicas Cordilleranas de la UNESCO.
- Asesorar a los municipios sobre las obras de saneamiento en sus jurisdicciones y la incorporación eventual, al Banco de Proyectos.
- Coordinar con la Dirección Provincial de Evaluación de Recursos Hídricos para mantener activo el control a las empresas perforistas.

Dirección de Laboratorio:

Misión:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



El Poder Ejecutivo Provincial

- Efectuar todas las tareas relativas al control integral del estado y calidad de agua y su entorno en todas sus fuentes.

Funciones:

- Realizar las tareas de toma de muestras, análisis, evaluación e informes que fueren necesarios para la consideración de los parámetros físicos-químicos y bacteriológicos establecidos en los códigos vigentes, con el objetivo de mejorar la planificación del uso del recurso.
- Administrar las obras que se realicen con personal propio, generando los requerimientos y suministros de materiales, transporte, equipos y personal que se necesiten, en función de las prioridades de obras requeridas por el servicio.
- Administrar el servicio de agua potable existente y otros a crearse, suministrando el personal, equipos y suministros necesarios.

Dirección Provincial de Administración:

Misión:

- Asistir al Secretario de Recursos Hídricos y demás dependencias de la Secretaría en materia de análisis, control, contrataciones y verificaciones propias del área; la gestión de administración financiera y de recursos humanos, conforme a la normativa vigente; la gestión de apoyo administrativo y la producción de información periódica y consolidada para el proceso de toma de decisiones.

Funciones:

- Dirigir las actividades vinculadas a la administración de recursos económicos, financieros, presupuestarios y humanos y el mantenimiento de los distintos sistemas de información que de los mismos se desprende, supervisando la gestión de las áreas a su cargo.
- Coordinar los procesos administrativos relativos a la gestión de recursos humanos, en particular los inherentes a la liquidación de haberes, conforme a la normativa vigente en la materia.
- Entender en materia de la gestión patrimonial institucional, coordinando la asignación de cargos y el cumplimiento de la normativa vigente.
- Preparar y diligenciar el anteproyecto de Presupuesto Anual de Gastos y Recursos de la Secretaría en coordinación con las autoridades y funcionarios del organismo.
- Implementar los procesos técnicos administrativos relativos a las contrataciones, licitaciones y compras que efectúa la Secretaría.
- Llevar en forma actualizada la contabilidad analítica del desarrollo presupuestario, de la ejecución presupuestaria y la contabilidad de fondos y valores de la Secretaría.
- Producir información actualizada y consolidada para apoyar el proceso de toma de decisiones.

Subsecretaría de Administración de Agua y Obras Hidráulicas:

Misiones:

- Llevar a cabo las acciones tendientes a materializar las obras hidráulicas necesarias para cumplir con los objetivos de la Secretaría y en función de la planificación previa.

Funciones:

- Coordinar con la Subsecretaría de Planificación las acciones tendientes a ejecutar las obras planificadas.
- Realizar las tareas de mantenimiento de obras hidráulicas a través de la Dirección correspondiente.
- Organizar el catastro de riego a fin de obtener una evaluación confiable de la demanda para ejecutar las obras que se requieran.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



El Poder Ejecutivo Provincial

- Reorganizar el riego y otros usos del recurso a fin de obtener una evaluación confiable de la demanda para ejecutar las obras que se requieran.

Dirección Provincial de Administración de Riego:

Misión:

- Cumplir con los deberes y atribuciones establecidas en el artículo de la Ley de Aguas N° 2577 en lo referente al agua de los ríos.

Funciones:

- Implementar los sistemas de registros y mantenimiento del catastro de riego.
- Establecer los derechos y concesiones que correspondan a los requerimientos.
- Disponer el otorgamiento de derechos de uso de agua.
- Entender en lo concerniente al control técnico operativo de los sistemas de provisión de agua de riego.
- Entender a lo inherente a la promoción y regulación del uso racional, eficiente y equitativo del recurso.
- Ejercer la policía de agua de riego, aplicando las medidas previstas en la ley y normas vigentes.

Dirección Provincial de Obras por Contrato:

Misión:

- Administrar las contrataciones de obras por terceros, incluyendo las etapas de licitación, adjudicación y contrato en función de lo establecido en la ley de obras públicas.

Funciones:

- Supervisar e inspeccionar por sí mismo o por terceros la ejecución de las obras contratadas y su seguimiento hasta la recepción definitiva de las mismas.
- Coordinar con las áreas de planificación y proyectos las acciones pendientes a ejecutar.

Dirección Provincial de Obras por Administración:

Misión:

- Asistir al Subsecretario y a las demás dependencias en todo lo relacionado con la ejecución, supervisión, control de obras hidráulicas, que se ejecutan por administración.

Funciones:

- Ejecutar en toda la provincia obras de captación, almacenamiento, tratamiento, conducción y distribución del agua y riego, redes colectoras y de tratamientos de los líquidos defensivos y encauzamientos de ríos y demás obras de tipo hidráulico.
- Supervisar y controlar la ejecución de obras por administración, mediante inspecciones periódicas a obras, confeccionar pedidos de elementos, comisiones y realizar las gestiones de los trámites aprobatorios correspondientes.
- Mantener el buen funcionamiento mediante un servicio adecuado a los equipos y herramientas que están destinados a las obras.
- Llevar un control de entrada y salida de materiales, equipos, herramientas y todo otro elemento que se destine a obra.
- Mantener actualizada la información de las obras por administración a fin de mantener los datos para la comisión de control de gestión.
- Confeccionar anualmente un informe de las obras terminadas a fin de cumplimentar con la información oficial de prensa.



ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



El Poder Ejecutivo Provincial

Vialidad Provincial

Misiones:

- Participar en forma proactiva en las acciones tendientes a mantener en condiciones optimas la red vial provincial.
- Valorar los proyectos de vialidad para una adecuada colaboración en la planeación, diseño de programas y establecimiento de normativas, buscando la seguridad, eficacia y eficiencia en los desplazamientos en las rutas provinciales y en consonancia con Vialidad Nacional.

Funciones:

- Brindar el servicio público inherente al usuario del camino.
- Realizar el estudio, proyecto, construcción, conservación, mejoramiento y explotación de la red general de caminos provinciales que corresponden a su jurisdicción.
- Celebrar convenios referidos a la consecución de sus fines con entes provinciales y municipales y con la Dirección Nacional de Vialidad.
- Celebrar "ad-referéndum" de la Función Ejecutiva y/o Legislativa, cuando así corresponda, convenios sobre esta materia con otras reparticiones de la Nación, otras Provincias y Municipalidades.

Administrador de Vialidad:

Misión:

- Administración General del organismo.

Funciones:

- Administrar los fondos y los recursos presupuestarios de Vialidad Provincial, los que provengan de la Nación para iguales fines y los que se obtengan de créditos o subsidios nacionales y/o internacionales, como los bienes e instalaciones pertenecientes a la entidad, en las condiciones establecidas por la legislación vigente y con las responsabilidades que en la misma se determina, pudiendo representar a la entidad en juicio como Actor o Demandado, transigir, celebrar acuerdos judiciales o extrajudiciales y realizar cuantas gestiones fueran menester en defensa de los intereses del Organismo, con la debida participación de los órganos de contralor de la Constitución Provincial.
- Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la Administración Provincial, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la Provincia y mantener los Fondos depositados en Institución Bancaria que tenga carácter de Agente Financiero del Estado Provincial.
- Participar en los procesos licitatorios o contrataciones que se efectúen con motivo de las acciones vinculadas al área de su competencia, hasta su finalización.
- Preparar anualmente el Ante-Proyecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y el Plan anual de Obras Viales, debiendo elevarlo a la Función Ejecutiva para su consideración, aprobación e inclusión en el Proyecto General de la Provincia que será remitido a la Función Legislativa.
- Aprobar los Pliegos Generales y Particulares de Condiciones que regirán en las contrataciones.
- Someter a la consideración de la Función Ejecutiva, en el segundo trimestre de cada año, la memoria completa y detallada de la gestión correspondiente al ejercicio anterior.
- Aceptar donaciones, celebrar convenios de permutas, disponer a título oneroso de los bienes cuya administración le compete. Disponer a título oneroso del material que se declare fuera de uso, salvo cuando se trate de donaciones a Organismos del Estado Provincial o Municipal, que podrán ser a título gratuito.
- Fomentar los Consorcios Camineros y toda forma de participación de la actividad privada en el sector, controlando su funcionamiento de conformidad a la presente Carta Orgánica.



El Poder Ejecutivo Provincial



- Contribuir al fomento del Desarrollo Productivo, Turístico y Cultural, lo que hace sus fines y de acuerdo a la reglamentación que oportunamente se dicte.
- Hacer cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias de índole vial, materia del tránsito, estando facultado para requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento en los casos que fuera necesario para dichos fines, debiendo dictar las reglamentaciones referentes a cargas, tonelaje y dimensiones de vehículos que transiten sobre la red vial de la Provincia, con facultades para aplicar multas y/o detención de vehículos..
- Solicitar a la Función Ejecutiva, la asignación de partidas especiales para los Planes Camineros y/o Emergencias Viales.
- Propender al orgánico desarrollo de actividades de investigación tecnológica, capacitación y perfeccionamiento del personal técnico y/o profesional en el país o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento.
- Celebrar convenios con Universidades Nacionales Públicas o Privadas e Institutos Técnicos del quehacer vial de cualquier jurisdicción, a los fines de realizar estudios, cursos, simposios, congresos, como asimismo otorgar becas conforme a la reglamentación que oportunamente se dicte.
- Convenir con la Dirección Nacional de Vialidad las normas y reglamentaciones para hacer efectiva la Coparticipación Vial Federal y celebrar convenios para el mejor desenvolvimiento de la gestión combinada de ambas entidades, pudiendo actuar como delegada de la Nación.
- Individualizar mediante resolución los bienes que pudieren estar afectados a declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación realizando todas las medidas pertinentes a tales fines ajustándose a la legislación vigente en la materia.
- Decidir el otorgamiento de poderes generales o especiales, a personal dependiente de la Administración Pública Provincial y/o del propio Organismo y/o contratar a Profesionales sin relación de dependencia para acciones, gestiones o trámites específicos o determinados a los fines de la representación judicial de la Administración Provincial y realizar todo tipo de acuerdos, transacciones, avenimientos, novaciones, quitas esperas, diferimientos, refinanciaciones, conceder prorrogas, formular y aceptar renunciaciones, autorizar pagos parciales y/o a cuenta, rescindir y/o resolver contratos, solicitar homologación judicial y/o administrativa. Podrá asimismo solicitar medidas cautelares o de ejecución sin constitución de fianza o contra cautela alguna.
- Realizar todos aquellos actos que sean inherentes a sus funciones, entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa, debiendo hacer cumplir todas las disposiciones adoptadas por la Función Ejecutiva y que se refieren a medidas generales para la administración pública, siempre que no se opongan a expresas disposiciones legales.
- Ejercer el poder de policía sobre todo trabajo realizado en la Red Vial Provincial, llevando en forma actualizada el Nomenclador y el Inventario Vial de dicha red, instando el ejercicio de las legales correspondientes cuando se produzca cualquier contravención a esta Ley o se afecte la seguridad del tránsito vehicular.

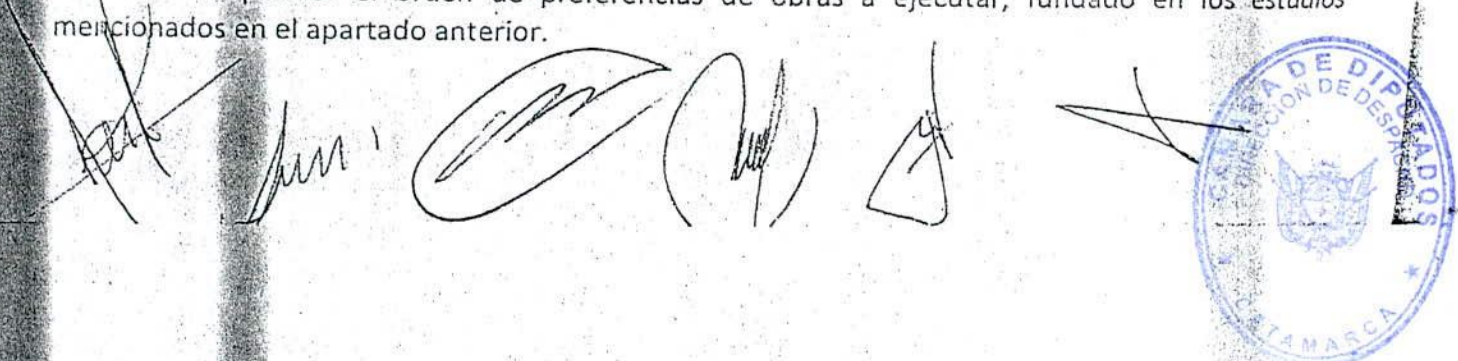
Ingeniero Jefe:

Misiones:

- Cumplir las funciones emanadas de la Administración General.
- Suplantar al Administrador en caso de ausencia.
- Coordinar las direcciones de Vialidad. (Dirección de Ingeniería Vial, Dirección de Construcciones, Dirección de Mantenimiento y Dirección de Administración).

Funciones:

- Preparar y someter a resolución del Administrador General los estudios económicos y técnicos que sirvan de base para proyectar los planes periódicos de construcción de caminos y sus ampliaciones sucesivas.
- Propender el orden de preferencias de obras a ejecutar, fundado en los estudios mencionados en el apartado anterior.



El Poder Ejecutivo Provincial

- Ejecutar las disposiciones del Administrador General, siendo responsable ante el Consejo de la marcha y de la dirección técnica de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente en cumplimiento del plan de obras.
- Formar parte del Consejo Técnico y presidirlo en caso de ausencia del Administrador general.
- Colaborar y asesorar técnicamente al Administrador General en todos los casos que sean necesarios.
- Integra la comisión paritaria de Vialidad Provincial.

Dirección de Ingeniería Vial:

Misión:

- Generar y desarrollar proyectos de ingeniería vial como asesoramientos técnicos específicos a la Administración General de acuerdo a directivas y/o planificación emitidas por esta.

Funciones:

- Estudiar los proyectos viales a través del Departamento de Estudios y Proyectos.
- Informar y estudiar los suelos y materiales de Construcción a través del laboratorio vial.
- Desarrollar, diseñar y calcular las estructuras viales a través del Departamento de Estructuras.
- Elaborar Pliegos Particulares técnicos para licitaciones.
- Elaborar de Presupuesto de Obras.

Dirección de Construcciones:

Misión:

- Administrar y realizar contratos y controlar obras contratadas a terceros por parte de la Administración General.

Funciones:

- Controlar y administrar las obras por terceros a través del Departamento de Obras.
- Emitir certificaciones de obras por terceros.
- Controlar el seguimiento de variación de costos de obras por terceros.

Dirección de Mantenimiento:

Misión:

- Conservación de la red vial provincial, ejecución de las obras por administración y el mantenimiento del parque mecánico vial.

Funciones:

- Desarrollar y ejecutar las obras por administración.
- Conservar la red vial provincial y sus delegaciones en toda la provincia.
- Administrar y conservar el parque automotor y mecánico de la Administración.

Dirección de Administración:

Misión:

- Llevar la administración contable y de personal del organismo como las relaciones inter-institucionales, inherentes al área.

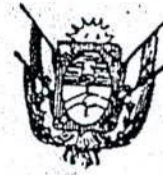
Funciones:

- Administrar los recursos humanos y liquidación de haberes de personal.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones to the right.

NO SACAR ESTA CARATULA - SU USO ES UNIFORME PARA
LA ADMINISTRACION PROVINCIAL



Gobierno de Catamarca

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Repartición de origen: _____

Referencias: Dict. 31 - Ley 4505-

PARA USO EXCLUSIVO DE MESA GENERAL DE EE. Y SS.

Expte. Letra: C No 114 Año 1888

Iniciador: CAMARA DE SENADORES.-

Extracto: Elabno. y com. de la D.P. de Viabilidad es-
tará a cargo de un Administrador Gral.



3.000 - IX/87 - Imp. del Estado

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA,



88



7 ENE. 1988



NOTA C.S. Nº

004

SEÑOR
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DR. VICENTE LEONIDES SAADI
CASA DE GOBIERNO



Tengo a honra dirigirme a Ud., a fin de adjuntar a la presente Proyecto de Ley que obtuviera sanción definitiva por este Cuerpo en Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de Diciembre del corriente año, por el cual se establecen las condiciones para ser nombrado Administrador General de la Dirección General de Vialidad.-

Dios guarde a Ud.-

JULIO HORACIO FADEL
SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES



Dr. OSCAR RAMON GARDIZ
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



08 ENE. 1988

7.

Poder Legislativo
Cámara de Senadores
Catamarca

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- El Gobierno y Administración de la Dirección Provincial de Vi-
- - - - - lidad estará a cargo de un Administrador General.-

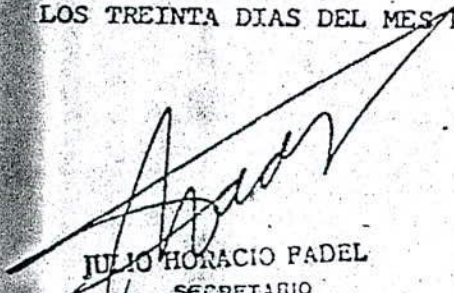
ARTICULO 2º.- El Administrador General será designado por el Poder Ejecutivo
- - - - - con acuerdo del Senado y ejercerá todas las funciones y facul-
tades que la Ley 1864 confiere al Presidente y Directorio de la citada Repa-
tición. Los únicos requisitos indispensables para su designación son los que
la Constitución Provincial fija para ser Diputado.-

ARTICULO 3º.- El Administrador General será secundado en sus tareas por un-
- - - - - profesional de la Ingeniería Vial, el que ocupará el cargo de
Ingeniero Jefe y lo reemplazará a aquel en caso de ausencia o impedimento. -
Será designado por el Poder Ejecutivo y deberá contar como mínimo con cinco
(5) años de antigüedad en el ejercicio de la Profesión.-

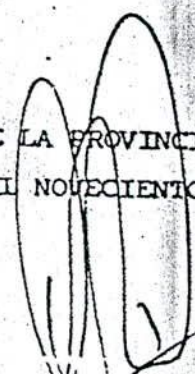
ARTICULO 4º.- Derógase toda disposición que se oponga a la presente Ley.-

ARTICULO 5º.- De forma.-


DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA,
LOS TREINTA DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE


JULIO HORACIO PADEL
SECRETARIO
CAMARA DE SENADORES





Dr. OSCAR RAMON GARBE
VICE GOBERNADOR
PRESIDENTE CAMARA DE SENADORES

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL


CARLOS RIZO
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS




Dr. JORGE H. DIAZ MARTINEZ
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 ENE 1988

3



DECRETO G-NO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 10.- Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción.
Cúmplase. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro y Boletín Oficial y archívese.-

FDO.DR.VICENTE LEONIDES SAADI
GOBERNADOR DE CATAMARCA

DR.GUSTAVO MARTINEZ AZAR
MINISTRO DE GOBIERNO

4505

REGISTRADA CON EL NUMERO:

gcv.



SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, 12 de Enero de 1988.-
Expte.: C-Nº 114-88.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA:



Por disposición del señor Ministro de Gobierno, pase a conocimiento del Ministerio de Economía.-

Sirva de atenta nota.-



[Signature]
Dr. HORACIO NESTOR BUENADER
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

MINISTERIO DE ECONOMIA

14 ENE 1988



MINISTERIO DE ECONOMIA,

01 FEB 1988

Tomado conocimiento, siga a Vialidad Provincial a los efectos de la Ley N° 4505/88.-

[Handwritten signature]

Dr. GUILLERMO LUCIANO OVIEDO
MINISTRO DE ECONOMIA

(U) 157 28

9
1988
2015
[Handwritten initials]

DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	
SECRETARIA GENERAL	
FOLIO	FOLIO
AGENTE	AGENTE

NACIONAL

LEY 11658

VIALIDAD

Vialidad Nacional. Dirección General de Vialidad. Creación. Denominación. Objeto sanc. 30/09/1932; promul. 30/09/1932; publ. 08/10/1932

CAPÍTULO I:

CREACIÓN. DENOMINACIÓN. OBJETO

Art. 1.— Desde la promulgación de la presente ley, la actual repartición denominada Dirección General de Vialidad constituirá una institución que será regida por las disposiciones de esta ley.

Esta repartición se denominará Dirección Nacional de Vialidad y tendrá su asiento en la capital de la República.

Art. 2.— La Dirección Nacional de Vialidad funcionará con la autonomía que le acuerde esta ley, pero el Poder Ejecutivo podrá intervenirla cuando las exigencias del buen servicio lo hicieran indispensable, con cargo de dar cuenta de inmediato al Congreso.

Será una institución de derecho público, que tendrá capacidad para actuar privada y públicamente de acuerdo a lo que establezcan las leyes generales de la Nación y las especiales que afecten su funcionamiento, siendo sus miembros responsables personal y solidariamente, por los actos del directorio, salvo expresa constancia en actas de quien estuviera en contra de sus resoluciones.

Art. 3.— Créase un sistema troncal de caminos nacionales en todo el territorio de la República.

La Dirección Nacional de Vialidad hará un estudio general de las necesidades viales del país y proyectará la red a construirse.

Al estudiar la red troncal de caminos, la Dirección tendrá especialmente en cuenta y dará preferencia a la construcción de los radiales a los puertos, a los de acceso, a las estaciones ferroviarias, a los que unan las provincias y territorios nacionales, a los de acceso a los países limítrofes y a los que intercomunique a las ciudades importantes y centros de producción, coordinando en lo posible los transportes carreteros con los fluviales, marítimos y aéreos.

Institúyese, asimismo, un sistema de ayuda federal a las provincias destinada a la construcción de caminos, de acuerdo con las condiciones que establece la presente ley.

CAPÍTULO II:

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD



Art. 4.— La Dirección Nacional de Vialidad estará administrada por un directorio de siete miembros nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

El presidente y tres vocales deberán representar los intereses de las diversas regiones del país.

Los tres restantes serán elegidos entre personas que formen parte de las siguientes entidades: Asociaciones que representen a agricultores y ganaderos; empresas de transportes e instituciones que representen el automovilismo, turismo o importadores de automóviles.

Art. 5.— Los miembros del directorio deberán ser argentinos y durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La remuneración del presidente será de \$ 1500 mensuales y la de los directores de \$ 5400 mensuales en conjunto, que se prorratearán entre ellos en proporción a su asistencia.

Art. 6.— Sin perjuicio de las funciones que les sean encomendadas por otras disposiciones legales, el directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Administrar el fondo de vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la institución en las condiciones establecidas en el Código Civil, y con las responsabilidades que él determina, pudiendo representar en juicio sea como demandante o demandada y transigir y celebrar arreglos judiciales o extrajudiciales. El presidente de la Dirección Nacional de Vialidad será su representante legal y podrá conferir poderes para las tramitaciones judiciales y administrativas que sean necesarias.

b) Llevar el inventario general de todos los valores pertenecientes a la institución y tener los fondos depositados en el Banco de la Nación, en efectivo o en títulos de la deuda pública nacional.

c) Celebrar convenios de compraventa o locación de bienes inmuebles. Celebrar contratos para adquisición de materiales o ejecución de obras con licitación pública; y sin ella hasta un máximo de \$ 20.000 m/n. En las reparaciones y conservación de pavimentos y caminos, la Dirección Nacional de Vialidad podrá realizar las obras o trabajos por vía administrativa, por administración contratada o por licitación pública.

En la adquisición de materiales se dará preferencia a los de producción nacional en igualdad de condiciones, calidad y precio.

d) Preparar anualmente el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, que elevará al Poder Ejecutivo, el que lo remitirá al Congreso para su aprobación, y en caso de que el Congreso, antes del 1 de enero, no pudiera aprobar el presupuesto, quedará en vigencia por la sola aprobación del Poder Ejecutivo.

e) No podrá invertir en remuneración del directorio y sueldos del personal técnico y administrativo más del 8% del presupuesto de la institución.



f) No podrá apartarse de las autorizaciones de gastos contenidos en el presupuesto aprobado.

g) Nombrar, ascender y remover, en los casos de mala conducta o mal desempeño de sus funciones o necesidades del servicio, al personal administrativo y técnico, previo informe del ingeniero jefe.

Establecerá el escalafón para sus empleados asegurando en el reglamento respectivo su estabilidad. Las vacantes de los cargos técnicos de todas las oficinas serán provistas por concurso.

INGENIERO JEFE

Art. 7.- El ingeniero jefe será un funcionario cuyo nombramiento y remoción estarán a cargo del Poder Ejecutivo a propuesta del directorio. Será un profesional especializado en carreteras y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Proyectar la organización técnica de la dirección.
- b) Preparar y someter a la resolución del directorio los estudios económicos y técnicos y llevar las estadísticas que sirvan de base para proyectar el plan de construcción de la red troncal de caminos nacionales por un período de cinco años y proponer el orden de preferencia de cada uno de sus tramos en provincias y territorios.
- c) Estudiar los planes camineros de ayuda federal y someter las conclusiones al directorio.
- d) Ejecutar todas las disposiciones del directorio siendo responsable ante el mismo, de la marcha de la repartición y de los trabajos que se efectúen directa o indirectamente bajo su contralor.
- e) Proponer al directorio nombramiento, ascensos y remociones del personal, de acuerdo con lo establecido en la reglamentación correspondiente y previa su consideración por el consejo técnico.
- f) Asesorar al directorio en todas las cuestiones técnicas que se planteen, previa su consideración por el consejo técnico.
- g) Presidir el consejo técnico.
- h) Asistir a las reuniones del directorio con voz pero sin voto.

CONSEJO TÉCNICO

Art. 8.- El consejo técnico estará formado por los jefes de las divisiones u oficinas principales de la dirección, según lo establezca la reglamentación que dicte el directorio, con el fin de asesorar al ingeniero jefe.

CONTABILIDAD



Art. 9.— Los ejercicios financieros de la Dirección Nacional de Vialidad se cerrarán al 31 de diciembre de cada año. El directorio elevará al Poder Ejecutivo, dentro del primer trimestre siguiente, la memoria correspondiente al ejercicio terminado juntamente con la rendición completa y detallada de las cuentas para su conocimiento por la Contaduría General de la Nación, la que examinará el balance antes de ser publicado y elevado con la memoria al Congreso.

Art. 10.— La Contaduría General de la Nación intervendrá en la aprobación de las cuentas de gastos e inversión de fondos autorizados por la Dirección Nacional de Vialidad, quedando facultada para examinar libros y documentos, designar interventores y ordenar los arqueos e inventarios que juzgue convenientes.

CAPÍTULO III:

FONDO NACIONAL DE VIALIDAD

Art. 11.— Créase un Fondo Nacional de Vialidad destinado al estudio, trazado, construcción, mejoramiento, conservación, reparación y reconstrucción de caminos y obras anexas. Esos fondos se aplicarán exclusivamente a la ejecución de las obras dispuestas por la presente ley.

Art. 12.— El Fondo Nacional de Vialidad se formará con los siguientes recursos:

1. Impuesto adicional, durante 15 años, de \$ 0,05 m/n, por litro de nafta y de 15% al valor sobre el precio de venta por mayor que corresponda por kilogramo, a los aceites lubricantes de motores a explosión. Estos impuestos deberán ser abonados por las empresas productoras o expendedoras desde la fecha y en la forma que lo establezca esta ley y lo reglamenta el Poder Ejecutivo.
2. Contribución del art. 8 de la ley 5315, hasta el 1 de enero de 1947, incorporando el saldo existente que arroja la contabilidad de esa ley en la fecha de sanción de la presente. Los fondos provenientes de la ley 5315, serán invertidos de acuerdo con lo estatuido en las mismas y su contabilidad se llevará por separado.
3. Aportes de rentas generales no inferior a \$ 10.000.000 m/n que fije el presupuesto general de la Nación.
4. El producto de la tasa por contribución de mejoras a la tierra rural en los territorios nacionales, beneficiada por los caminos.
5. Multas por incumplimiento de contratos de obras de vialidad o de infracciones a la presente ley.
6. Donaciones, legados o aportes.
7. Negociación de títulos que se autorice a emitir para obras de vialidad.
8. Rentas de títulos o intereses por sumas acreedoras.



Art. 13.— El Poder Ejecutivo queda autorizado a emitir, a propuesta de la Dirección Nacional de Vialidad, bonos de obras de vialidad, hasta la suma de \$ 200.000.000 m/n, con destino a la construcción de caminos, los que serán servicios con los recursos creados por la presente ley. Estos bonos serán títulos de la deuda pública y no podrán ser colocados a un tipo inferior del 90% ni a un interés mayor del 6% anual.

Art. 14.— Todos los recursos serán depositados en cuenta especial y al interés corriente en el Banco de la Nación Argentina a la orden y disposición de la Dirección Nacional de Vialidad en la forma que lo establece los distintos incisos del presente artículo. Su inversión se hará de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

a) La Tesorería General de la Nación depositará mensualmente en el Banco de la Nación, a la cuenta de la Dirección Nacional de Vialidad, las sumas correspondientes a la contribución de rentas generales, establecidas en el inc. 3 del art. 12 Ver Texto de esta ley.

b) La Administración General de Impuestos Internos llevará una cuenta especial denominada "impuestos nacionales a los combustibles y lubricantes" y depositará mensualmente en el Banco de la Nación, a la orden de la Dirección Nacional de la Vialidad, las sumas percibidas de los fondos creados por el art. 12 Ver Texto inc. 1 de esta ley.

Art. 15.— Promulgada la presente ley, y a partir del 1 de enero de 1933, quedan sin efecto los convenios celebrados con anterioridad entre el Poder Ejecutivo de la Nación, y las empresas expendedoras de combustibles y desde la misma fecha quedará suprimido el impuesto interno a la nafta creado por la Ley de Impuestos 11582.

Los saldos existentes en la fecha de la promulgación de la presente ley, se transferirán a la orden de la Dirección General de Vialidad.

CAPÍTULO IV:

TRAZADO, INVERSIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE FONDOS

Art. 16.— De acuerdo con lo que establece el art. 3 Ver Texto de la presente ley, la Dirección Nacional de Vialidad proyectará la red troncal de caminos nacionales y sus aplicaciones sucesivas. Declárase de utilidad pública todos los terrenos necesarios para la construcción de dicha red, quedando facultada la Dirección Nacional de Vialidad para entablar los juicios de expropiación correspondientes, pudiendo celebrar arreglos directos con los propietarios para la adquisición de los terrenos indispensables a ese fin.

Art. 17.— La Dirección Nacional de Vialidad establecerá las condiciones generales de trazado y ancho de los caminos nacionales de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los caminos de la red troncal tendrán un ancho uniforme y mínimo de 30 m donde las condiciones topográficas y económicas lo permitan.

b) El trazado de los caminos se hará, en lo posible, siguiendo la menor distancia entre los puntos extremos o entre las localidades intermedias de importancia con las desviaciones impuestas por la topografía del suelo y conveniencia del transporte.



Art. 18.— Los caminos nacionales así como los ensanches y obras anexas a los mismos, serán de propiedad exclusiva de la Nación, a cuyo efecto la Dirección Nacional de Vialidad obtendrá la escrituración correspondiente de las tierras necesarias, previa cesión o expropiación de las mismas y la demolición de las construcciones existentes. Este derecho de propiedad no afectará el derecho de las provincias y municipalidades dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Art. 19.— El 60% del Fondo Nacional de Vialidad se destinará a los caminos nacionales y se invertirá, previa deducción de los gastos de administración, servicio de títulos y recursos para la conservación de caminos, en cuentas separadas para la capital, provincia y territorios nacionales, en la siguiente forma:

- 20% en proporción a la superficie.
- 40% en proporción a la población.
- 40% en proporción al consumo de nafta.

Estas proporciones serán establecidas con relación a la superficie y población generales del país, comparadas con las de cada provincia y territorio. La población y el consumo de nafta se establecerán de acuerdo a la estadística oficial del año precedente.

Art. 20.— La Dirección Nacional de Vialidad podrá convenir, si lo considera conveniente, que la construcción y reparación de los caminos en los territorios nacionales sean efectuadas por intermedio de las municipalidades, consorcios, u otros organismos locales de vialidad interesados, estableciendo los pactos necesarios.

Art. 21.— En los territorios nacionales donde la Dirección Nacional de Vialidad construya calzadas de tránsito permanente, el Poder Ejecutivo fijará la proporción y distribución de la contribución de mejoras con que deben participar las propiedades territoriales, beneficiadas, ajustándose a las siguientes normas:

a) Dos años después de librados los caminos al servicio público se procederá a establecer el mayor valor recibido por las propiedades territoriales, mediante una revaluación de las mismas excluidas las mejoras. Esta valuación se hará por unidades de superficie imponible hasta 5 kilómetros, a cada lado del camino.

Todas las propiedades que hayan recibido un mayor valor contribuirán al pago de la obra efectuada con una suma no inferior al 65% del mayor valor recibido por cada una.

b) La contribución de las mejoras de las propiedades territoriales se cobrará en cuotas anuales, de manera que el importe total con sus intereses quede cancelado en el término de 10 años, debiendo la Dirección Nacional de Vialidad asegurar la transitabilidad permanente de los mismos durante dicho período.

c) El contribuyente que pague al contado gozará de un descuento del 10%.

CAPÍTULO V:

AYUDA FEDERAL A LAS PROVINCIAS



Art. 22.— La Dirección Nacional de Vialidad acordará del Fondo Nacional de Vialidad, una ayuda a las provincias para la construcción de caminos, de acuerdo con lo que se establece en el presente capítulo.

Art. 23.— Toda provincia que desee acogerse a los beneficios establecidos en este capítulo, deberá hacerlo por ley provincial que servirá de convenio entre la provincia y la Nación, y con las siguientes disposiciones:

a) Creación de un organismo encargado de la administración de todo lo referente a la vialidad provincial en general y en particular a la aplicación de las disposiciones de las leyes convenios sobre vialidad y administración de los fondos que se creen.

b) Creación de un fondo provincial de vialidad con recursos propios entre los que se cuenten los siguientes:

1. Producto de los impuestos provinciales creados o que se crearen a la nafta, debiendo establecerse que se comprometen a no gravar con más de \$ 0,02 por litro a la nafta y no gravar a los lubricantes con impuesto alguno. Este compromiso alcanza también a las municipalidades.

2. El producto de la contribución de mejoras sobre la propiedad territorial beneficiada por la construcción de caminos afirmados nacionales y de ayuda federal.

3. El producto de los impuestos creados o a crearse con destino a caminos u obras de vialidad en general.

c) Estableciendo las garantías legales necesarias para que el tránsito a través de las jurisdicciones locales incluidas en el trazado de los caminos provinciales no sufra obstrucciones indebidas, legales o de hecho, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 35 Ver Texto de esta ley.

d) Las provincias deberán imponer una contribución de mejoras sobre las propiedades territoriales beneficiadas por la construcción de los caminos nacionales, debiendo figurar ésta en la ley convenio.

e) Las provincias que no cumplan con las presentes disposiciones serán consideradas como no habiéndose acogido a los beneficios de esta ley y no recibirán, por lo tanto, ayuda federal.

Art. 24.— Una vez establecidos los trazados de los caminos provinciales, complementarios de la red nacional que han de recibir ayuda federal, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Vialidad, la cual podrá formular las observaciones correspondientes, no pudiendo efectuarse obra alguna con ayuda federal en ningún camino, mientras que su trazado y demás características no hayan sido aprobadas por esta dirección.

Art. 25.— La Dirección Nacional de Vialidad distribuirá entre las provincias que se acojan a los beneficios de esta ley, deducidos los gastos de administración, servicio de títulos y recursos para conservación de todos los caminos de la red nacional y excluido



el producto del art. 8 de la ley 5315 y el producto del impuesto a la tierra en los territorios nacionales:

a) Por partes iguales el 5% de las sumas que ingresen anualmente por todo concepto al Fondo Nacional de Vialidad. La suma que se obtenga en este concepto ingresará en el Fondo Provincial para Caminos y quedará excluido el inc. b), a los efectos del prorrateo.

b) El 35% restante de los recursos a prorratearse en la siguiente forma:

- La tercera parte en proporción al presupuesto anual efectivo para la construcción de caminos de cada provincia.

- La tercera parte en proporción a la población.

- La tercera parte en proporción al consumo de nafta.

Estas proporciones se tomarán en relación a las sumas de los respectivos parciales de todas las provincias. El presupuesto anual efectivo y el consumo de nafta, serán los del año inmediato anterior.

Art. 26.— La ayuda federal no excederá del 50% del total invertido en obras de caminos y no sobrepasará la suma que le corresponda a cada provincia, de acuerdo con el prorrateo que establece el inc. b), del art. 25 Ver Texto . La contribución por kilómetro de camino no será mayor de \$ 30.000 m/n.

PROCEDIMIENTO PARA PERCIBIR LA AYUDA FEDERAL

Art. 27.— La Dirección Nacional de Vialidad comunicará anualmente a cada provincia la suma disponible para la misma en concepto de ayuda federal, de acuerdo a la proporciones establecidas en esta ley.

Art. 28.— Para hacer efectiva la ayuda federal destinada a la construcción de los caminos provinciales, cada provincia deberá:

a) Presentar a la Dirección Nacional de Vialidad un plan de caminos a construirse, de acuerdo con las determinaciones de esta ley.

b) Especificar la situación y kilometraje del o los caminos cuya construcción se propone realizar durante el año.

c) Para percibir las sumas establecidas en el inc. b) del art. 25 Ver Texto se deberá, además, especificar en qué caminos o secciones de caminos se efectuarán las obras que se proyectan y la naturaleza de las mismas.

Art. 29.— Las especificaciones establecidas en el artículo precedente deberán ser aprobadas por la Dirección Nacional de Vialidad, la que podrá hacer las observaciones que considere conveniente.

Art. 30.— Todas las obras con ayuda federal deberán ser efectuadas por licitación pública y los pagos de las sumas establecidas en el inc. b) del art. 25 Ver Texto , se



harán contra la presentación de certificados de obra terminada, previa conformidad del ingeniero representante de la Dirección Nacional de Vialidad en cada provincia.

La Dirección Nacional de Vialidad tendrá derecho de inspeccionar y fiscalizar en cualquier momento todos los trabajos efectuados con ayuda federal.

Las provincias podrán convenir la construcción y conservación de los caminos de ayuda federal por intermedio de la Dirección Nacional de Vialidad.

Art. 31.— Las provincias estarán obligadas a mantener en perfecto estado de conservación los caminos provinciales construidos con ayuda federal, efectuando todas las reparaciones que sean necesarias con sus fondos propios.

En caso de no cumplirse las disposiciones de este artículo, la Dirección Nacional de Vialidad procederá a efectuar directamente las reparaciones necesarias, previa intimación perentoria, cargando el costo de las mismas a la cuota que le corresponda a cada provincia según el inc. b) del art. 25 Ver Texto y suspenderá la aprobación de nuevas obras en la misma hasta el reintegro total de esas sumas, las que serán de inmediato redistribuidas entre las demás provincias acogidas a esta ley.

Art. 32.— Las provincias están obligadas a rendir cuenta anualmente del desarrollo total del plan del trabajo efectuado con ayuda federal. En caso de no cumplirse las disposiciones de este artículo, la Dirección Nacional de Vialidad, previa notificación, suspenderá la ayuda federal a esa provincia corriendo mientras tanto la prescripción que establece el artículo siguiente.

Art. 33.— El derecho a las sumas correspondientes a la ayuda federal termina a los dos años de haberse hecho la comunicación a que se refiere el art. 27 Ver Texto de esta ley, aunque se hubiesen percibido parcialmente. Si en el transcurso de dos años las provincias no hubieran utilizado los fondos de ayuda federal que les correspondieren, pasarán nuevamente al Fondo General de Vialidad.

Art. 34.— La Dirección Nacional de Vialidad sólo podrá invertir fondos en territorios provinciales, en los caminos pertenecientes a la red troncal nacional y en los de ayuda federal, de acuerdo a lo que se establece en el capítulo respectivo de esta ley o en la ejecución de lo dispuesto en el art. 8 de la ley 5315.

CAPÍTULO VI:

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.— La Dirección Nacional de Vialidad efectuará el señalamiento y numeración de los caminos nacionales y propenderá a la adopción para todo el país de un sistema uniforme.

Art. 36.— La Dirección Nacional de Vialidad hará levantar y publicar un plano general y los planos detallados que considere necesarios de los caminos de la República, haciendo constar sus características de mayor importancia. A ese efecto, podrá ponerse de acuerdo con las instituciones públicas o privadas que crea conveniente.



Art. 37.— La Dirección Nacional de Vialidad preparará la reglamentación general de tráfico para los caminos nacionales y propenderá a la adopción para toda la Nación de los principios que la informen poniéndose de acuerdo para ello con los organismos provinciales de vialidad.

Esta reglamentación será sometida a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 38.— Cuando los Ministerios de Guerra y de Marina crean conveniente la construcción o estudio de un camino de interés militar, podrán confiar estas tareas a la Dirección Nacional de Vialidad y las inversiones que se hagan en este concepto serán provistas con fondos del ministerio respectivo.

Art. 39.— Todas las maquinarias y equipos para la construcción y conservación de caminos, puentes y demás obras de arte necesarias, que se adquieran en el extranjero por la Dirección Nacional de Vialidad o los Gobiernos de la provincia y municipios, estarán exentos de derechos de aduana.

Art. 40.— El Ministerio de Agricultura facilitará sin cargo a la Dirección Nacional de Vialidad todos los elementos necesarios y posibles para el arbolado y embellecimiento de los caminos.

Art. 41.— En cada pliego de bases y condiciones para los llamados a licitación, la Dirección Nacional de Vialidad establecerá el jornal mínimo que las empresas deberán abonar a sus obreros.

Art. 42.— El Poder Ejecutivo reglamentará la aplicación de esta ley, dentro de los sesenta días de promulgada.

Art. 43.— Deróganse todas las disposiciones de otras leyes que se opongan a la presente.

Art. 44.— Comuníquese, etc.

Roca - Cafferata - Figueroa - Zambrano



Nº DE ORDEN: 002/20
EXP. Nº: 019 /20

RECIBIDO: 20-02-20
VENCIMIENTO: 02-03-20

DESPACHO DE COMISION

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 19 días del mes de febrero del año 2020, se constituye la Comisión de **LEGISLACION GENERAL** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, contenido en el Expte. Nº 019/20, iniciado por el **Poder Ejecutivo Provincial**, y caratulado: **“MODIFICACION DE LA LEY 1864 – DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD”**.....

---Luego de su correspondiente análisis y por las razones que expondrá el miembro informante, esta comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: Aconsejar al cuerpo la Aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones en su articulado, el cual queda redactado de la siguiente manera:

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**



ARTÍCULO 1º.- Modificase el artículo 1º de la Ley Nº 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1º: La Dirección Provincial de Vialidad de la Provincia de Catamarca, constituye un organismo autárquico de derecho público, con capacidad de actuar privada y públicamente. Se rige por la Ley Nº 1864, su modificatoria y las disposiciones reglamentarias que en su consecuencia se dicten, vinculado con el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles o del organismo que en el futuro ejerza su competencia, y actuará bajo su órbita.”

ARTÍCULO 2º.- Modificase el artículo 7º de la Ley Nº 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 7º. –El Gobierno de La Dirección Provincial de Vialidad es ejercido por un directorio de tres (3) miembros, integrado por un Presidente, un Director General y un Director Ejecutivo. El Presidentees el Ministro de Infraestructura y Obras Civiles de la Provincia o autoridad titular de la repartición que en el futuro lo reemplace; quien ejercerá sus funciones “ad honorem”; el Director General es un funcionario con rango y remuneración equivalente a Secretario Ministerial, y es designado por el Poder Ejecutivo. El Director Ejecutivo es el representante de los trabajadores, elegido conforme

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Expediente N° 019/20 Leirs:
Fecha: 20/02/20 Hs: 12:25
Folio: (51)
Recibido por: Ue Vts
Registrado por: Ue Vts





al procedimiento que se establece en la presente ley, teniendo rango y remuneración equivalente al de Director de repartición. En caso de ausencia, renuncia, impedimento, o decisión expresa del Presidente, ejercerá interinamente la función de presidente el Director General en primer orden y el Director Ejecutivo en segundo orden.”

ARTÍCULO 3º.-Incorporase como artículo 7º Bis a la Ley N° 1864, el siguiente:

“ARTICULO 7º BIS.- El Director Ejecutivo representa a los trabajadores en el Directorio, conforme las siguientes pautas:

a) *El representante de los trabajadores será un empleado de planta permanente con una antigüedad de cinco (5) años en el Organismo, durará dos (2) años en el cargo no pudiendo ser reelegido en un mandato inmediato posterior. Será elegido por el voto directo y secreto de los trabajadores, con una participación no inferior al cincuenta por ciento (50%) del padrón de los empleados de planta permanente del Dirección Provincial de Vialidad. La elección debe ser realizada en un plazo no menor a treinta (30) días del vencimiento del mandato vigente. Mientras ejerza su función como miembro del Directorio continuará desempeñando las funciones asignadas conforme a su situación de revista en el Organismo.*

b) *Revocatoria de mandato: El representante de los trabajadores puede ser removido mediante proceso de revocatoria de mandato cuando se cumplan los siguientes supuestos:*

b.1) Se reúnan las firmas de al menos el treinta por ciento (30%) de los trabajadores de planta permanente de la Dirección Provincial de Vialidad; y,

b.2) Se funde en causas concernientes al incumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 4º.-Modificase el artículo 8º de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 8º. - El Presidente y los directores son responsables personal y solidariamente de los actos del Directorio, salvo expresa y fundada constancia en acta de su desacuerdo con las resoluciones adoptadas.”

ARTÍCULO 5º.-Modificase el artículo 9º de la Ley N° 1864, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 9º. - Sin perjuicio de las funciones que le sean encomendadas por otras disposiciones legales, el Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) *Administrar el fondo de Vialidad y los bienes e instalaciones pertenecientes a la repartición en las condiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación con las responsabilidades que el determina, debiendo representarla en juicio sea como demandante o demandada y transigir, celebrar acuerdos judiciales y extrajudiciales;*

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





- b) Llevar el inventario general de todos los valores y bienes pertenecientes a la repartición, ajustándose a las disposiciones que en materia de patrimonio rigen en la provincia, y tener los fondos depositados en la entidad bancaria que sea agente financiero del Estado Provincial, no pudiendo convertir el dinero en valores;
- c) Disponer la enajenación del material que se considere fuera de uso o innecesario;
- d) Aceptar donaciones de cualquier clase, celebrar convenios de compra-venta, de permuta, y de locación de bienes muebles e inmuebles, fijar el régimen de utilización y enajenación de sobrantes en terrenos adquiridos por la repartición;
- e) Celebrar contratos para la adquisición o arrendamiento de equipos y materiales, y ejecución de obras conforme a las disposiciones vigentes, como así también contratar la realización de estudios y proyectos cuando fuera conveniente;
- f) Preparar anualmente el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos y someterlo a la consideración de Poder Ejecutivo, el que a su vez lo remitirá a la H. Legislatura para su aprobación, conjuntamente con el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia;
- g) Organizar los servicios de la Repartición y dictar los reglamentos internos para su funcionamiento;
- h) Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Vialidad, en lo que se refiera a las obligaciones que impone a la Provincia;
- i) Ejercer todas las facultades que acuerden al Poder Ejecutivo las Leyes de Obras Públicas, de Administración Financiera de los Bienes y Sistemas de Control del Sector Público y todas aquellas otras que fueren aplicables a los fines de esta Ley;
- j) Elevar al Poder Ejecutivo una memoria de la labor desarrollada y la rendición de cuentas completa y detallada de cada ejercicio;
- k) Promover los consorcios camineros vecinales y municipales, controlar su funcionamiento y asesoramiento técnicamente;
- l) Reglamentar el procedimiento de liquidación de los certificados de mayores costos reconocidos por las leyes vigentes y aprobar liquidaciones;
- m) Destacar personal técnico en el interior del país o en el extranjero con fines de estudio y perfeccionamiento; acordándoles las asignaciones correspondientes y dando cuenta de cada caso al Poder Ejecutivo. La Reglamentación establecerá la obligatoriedad de la permanencia mínima en la repartición del agente comisionado y la divulgación de los conocimientos e información adquirida.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

En los casos de excepción al cumplimiento de las formas legales establecidas en las leyes vigentes y previstos por las mismas, con relación a los incisos c), d), y e), la justificación de aquella, debe ser determinada por dos tercios de votos de la totalidad del Directorio”

ARTÍCULO 6°.- Modificase el artículo 10° de la Ley N° 1864, el que quedaredactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 10.- El Directorio debe sesionar con la presencia del Presidente y uno de sus miembros; las resoluciones son adoptadas por la mayoría de votos de los presentes. El Presidente tiene voz y voto en las



deliberaciones y doble voto en caso de empate. Todas las decisiones del Directorio serán ejecutadas por intermedio del Presidente.”

ARTICULO 7°.- Establecese que el personal de la Dirección Provincial de Vialidad se rige por las disposiciones de la Ley N° 20.320 – Estatuto Escalafón para los Agentes Viales Provinciales, y sus respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

ARTICULO 8°.- La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el boletín oficial.

ARTICULO 9°.- De Forma. -

TERCERO: Designar Miembro Informante al **Diputado Provincial Armando Zavaleta.-**

s.g.
a.a.
c.b.

[Signature]
PAOLA FERNANDEZ
 DIPUTADA PROVINCIAL
 BLOQUE U.C.R.

[Signature]
Dr. AUGUSTO BARROS
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA

[Signature]
Dip. ARMANDO ZAVALETA
 SECRETARIO
 COMISION DE LEGISLACION GENERAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Dip. PAOLA FEDELI
 PRESIDENTA
 COMISION DE LEGISLACION GENERAL
 CAMARA DE DIPUTADOS

[Signature]
Lic. Isauro Molina
 DIPUTADO PROVINCIAL
 CATAMARCA

[Signature]
SENORA CECILIA GUERRERO GARCIA
 DIPUTADA PROVINCIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Dirección de Comisiones
Cámara de Diputados
Provincia de Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de febrero de 2020.-

NOTA I.D.C. 021/2020

SEÑOR
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS
DR. GABRIEL PERALTA
Su Despacho:

Me dirijo a Ud., a fin de remitir nota SP: 041/2020 que registra ingreso a esta dirección en el día de la fecha, a esa secretaria, a fin de solicitar se incorpore por la misma, al Expediente N° 019/2020 (Original) el cual se encuentra girado desde el día 20-02-2020, con Despacho de Comisión, de Legislación General, en periodo de observación. –

Atentamente.

DIRECCION DE COMISIONES
CAMARA DE DIPUTADOS



Batallan
BATALLAN CYNTHIA ARACELI
DIRECTORA COMISIONES
CAMARA DE DIPUTADOS

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL





Poder Legislativo
Cámara de Diputados
Catamarca



San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Febrero de 2020.-

Nota: Dr. Pablo Vega delegado normalizador sindicato del personal de Vialidad Provincial de Catamarca

Ref.: "sugerencias y observaciones al proyecto de ley n° 1864/1959".-



Habiendo tomado conocimiento esta Secretaría Parlamentaria pase a la Comisión de Legislación General para su conocimiento y A los efectos de adjuntar en el Expte 019/2020 posterior trámite.

Atentamente.

SECRETARÍA PARLAMENTARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



Dr. GABRIEL FERNANDO PERALTA
SECRETARIO PARLAMENTARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

NOTA: SP 041/2020

CAMARA DE DIPUTADOS - DIRECCION DE COMISIONES	
NOTA N° 020/2020	LETRA: P
ENTRO: 21/02/20	HS.: 12:50
SALIO: 21/02/20	HS.: 13:00
A: S. Parlamentaria	FOLIOS: 06
RECIBIDO POR: <i>Malvina Jimenez</i>	





SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 21 DE FEBRERO DE 2020.-

**SRA. PRESIDENTA
DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN GENERAL DE LA H.C.D.
SRA. FEDELI, NOELIA PAOLA
SU DESPACHO:**

En nuestro carácter de empleados de Vialidad de la Provincia, acompañados por el Normalizador del Sindicato del Personal de Vialidad elevamos a Usted **AMPLIACIÓN DE "SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY N° 1864/1959 PRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO"**, mediante Nota presentada y recibida el día 18/02/2020, a fin que la Comisión a su cargo comparta con los demás Diputados de la Provincia las presentes sugerencias.

Por último es nuestro anhelo que los Señores Diputados asuman el compromiso de trabajar por una Vialidad Provincial, Justa Libre y Soberana: que en este 2.020 cumple sus 61 años de su CONSTITUCIÓN COMO ENTIDAD AUTÁRQUICA y vean "QUE CADA METRO DE CAMINO QUE SE ABRE ES UN ESCUDO DE PROTECCIÓN DE LA SOBERANÍA, NACIONAL PRIMERO Y PROVINCIAL DESPUÉS. POR ELLO, CADA VEZ QUE UNA MAQUINA O UN EMPLEADO VIAL SE ENCUENTRA EN LA RUTA TRABAJANDO, ESTA PROTEGIENDO NUESTRA PATRIA CHICA, Y EN HOMENAJE A AQUELLOS VIEJOS CAMINEROS QUE SOSTUVIERON LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN Y A LA INSTITUCIÓN A FUERZA DE PALA Y PICO".

Sin Otro particular saludamos a Usted con Atenta consideración

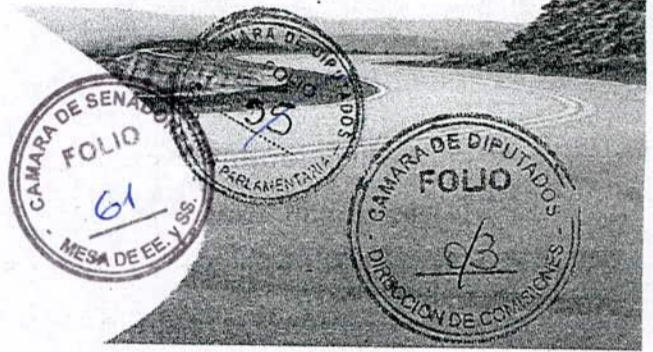
**ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL**

Dr. PABLO VEGA
DELEGADO NORMALIZADOR
SINDICATO DEL PERSONAL
DE VIALIDAD PROVINCIAL
CATAMARCA



CAMARA DE DIPUTADOS MESA DE ENTRADAS	
Letra: N°	ARE: SALIO
ENTRO	
21 FEB 2020	
Horas:	11:50
Fecha:	Patana: (conca/s)

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N° 044/20	Letra:
Entro: 21-02-20	Hs.: 17:00
Salio:	Hs.:
A:	Folios: (05)
Recibido por: <i>[Signature]</i>	



PROYECTO DE LEY N° 1864/1959 PRESENTADO
POR EL PODER EJECUTIVO
SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL PROYECTO DE LEY
AMPLIACION

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

PUNTO N° 6:

Se hace notar que en la Ley N° 5635 -Modificatoria de Ley N° 4693, de Ministerios, en Art. 2°.-Facúltese al PE para establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbito de competencia y estructura orgánica de los Ministerios, ...asimismo lo relacionado con las secretarías y subsecretarías de estado, y demás organismos y entes...que integren la administración central o descentralizada...".
"....instrumento único que contendrá todo lo relacionado a las estructuras orgánicas, competencias, misiones y funciones...".

El proyecto de reforma repite en el Art 4° inc. h) Organizar los servicios de la Repartición y dictar los reglamentos internos para su funcionamiento, establecido en la Ley Orgánica, donde la figura del Presidente del Directorio, por autonomía administrativa, recaía en el administrador general, a ser reemplazado por el Ministro.

Así mismo, se deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 20.320-Estatuto Escalafón-Capitulo XVI-DE LAS COMISIONES PARITARIAS-el Art. 55:... la Comisión Paritaria Nacional, tendrá como principal tarea el perfeccionamiento y modernización del Estatuto..., Art. 58: Seran de competencia de la Comisión Paritaria Provincial: a) Proyectar y proponer a la Dirección, para su aprobación por iniciativa propia o a pedido de la parte interesada, los reglamentos y normas necesarias para la mejor aplicación del Estatuto., e) Proveer el



perfeccionamiento del Estatuto Escalafón, sugiriendo a la Comisión Paritaria Nacional las medidas necesarias a fin de actualizar las definiciones de Funciones, Carreras y Clases, ...tendiendo a lograr las exigencias demandadas por un mejor servicio." ; Art 59: la CPP estara facultada para: a) Citar a que concurran a su presencia funcionarios y agentes a quienes deba solicitar información, asesoramiento, etc.

El CCT N° 572/2009, Capitulo XXIV-De la Comisión Paritaria Nacional- Art. 83-La CPN...tendrá como tarea: A) El perfeccionamiento y modernización del EE y del CCT.; C) La confección y actualización de las funciones, carreras, clases y reglamentaciones conexas, a efectos de propender al logro de la mas alta eficiencia en los trabajadores viales.; Art 85: Son de competencia de la CPP, a) Fiscalizar el adecuado cumplimiento de las disposiciones de este Convenio...; d) Proponer el organigrama de cargos y funciones por dependencia...; g) Encaminar negociaciones a los efectos de prevenir y resolver cualquier conflicto...; h) Celebrar acuerdos ...

Todo esto, a los fines de tener en cuenta la participación que corresponde en las tareas de compatibilizar la nueva estructura orgánica con lo establecido en estas normas, y por aplicación del Art 6° del proyecto de modificación de ley.

PUNTO N° 7:

Artículo N° 4: Modificación del Art. N° 9, entendemos que si se mantiene la condición de organismo autárquico, como establece el Art 1° del proyecto de ley, teniendo aprobada Vialidad Provincial su personería jurídica, debe mantener un patrimonio propio, que se ve vulnerado por aplicación de los inc. c), d) y e) en relación a materiales, inmuebles y maquinarias y equipos, quedando esto a disposición del presidente del directorio, a su vez Ministro de Infraestructura.

PUNTO N° 8:



Artículo N° 4: Modificación del Art. N° 9: en lo referido

al inc. i) Cumplir con las exigencias de la Ley Nacional de Vialidad en lo que se refiere a las obligaciones que impone a la Provincia, se advierte que, en la Ley Nacional N° 11658 y su Modif. Ley N° 12625, Capítulo V -Coparticipación Federal-, Art. 22- La Dirección Nacional de Vialidad entregara del fondo nacional de vialidad una participación a las provincias para construcción de caminos y conservación de los mismos...; Art 23-Toda provincia que desee acogerse a los beneficios establecidos en esta capítulo, deberá hacerlo por Ley Provincial, que servirá de convenio entre la provincia y la Nación, y con las siguientes disposiciones: a) **Creación de un organismo** encargado de la administración de todo lo referente a la Vialidad provincial en general y en particular a la aplicación de las disposiciones de las leyes convenios sobre vialidad y administración de los fondos que se creen.; inc. e) **Las provincias que NO cumplan con las presentes disposiciones serán consideradas como NO habiéndose acogido a los beneficios de esta ley y NO recibirán, por lo tanto, coparticipación federal.**

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL



Por aplicación del Art. 6° de la Ley Orgánica N° 1864, Se declara acogida la Provincia de Catamarca, al régimen de Coparticipación Federal.

Entonces, se plantea la necesidad de rever la dependencia del organismo con el ministerio, por la expresión "actuando bajo su orbita", que denota dependencia o subordinación, y pérdida de la autarquía administrativa, financiera y patrimonial, y el riesgo de usar los fondos coparticipables que son con destino específico (vial) , a otros fines, quedando al solo criterio del ministerio.

Por todo, no compartimos el justificativo de la reforma de ley en cuanto a la superposición de objetivos, competencias, funciones y responsabilidad, puesto que Vialidad provincial tiene perfectamente determinado los mismos, sin interferencia con otros organismos, dada su especificidad, en cuanto a actividad y recursos. En todo caso, este proyecto genera la superposición de funciones entre el ministro y el

presidente del directorio. Además, referido a la reducción del gasto, mismo proyecto crea dos cargos onerosos que son el Director General y el Director Ejecutivo, puesto que solamente el Presidente, ejercerá funciones ad-honorem. Y, por ultimo, remarcamos el exceso de atribuciones al Presidente del Directorio/Ministro en los casos de excepción del cumplimiento de las formas legales en los referente a enajenaciones, compra-ventas y permutas, adquisiciones y arrendamientos de equipos, materiales y ejecución de obras, como así también estudios y proyectos, sin la participación del directorio, cuerpo colegiado que se aspira crear.

Dr. PABLO VEGA
DELEGADO NORMALIZADOR
SINDICATO DEL PERSONAL
DE VIALIDAD PROVINCIAL
CATAMARCA



PEDRO PERIONUDO

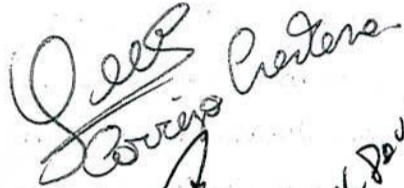


Alejandro Rosa



Roberto Ruben

Edo Sanjé



LUIS NOVILLO

Guerra Hues A



Miguel Gómez



Zeta Miguel



Modificación de la Ley N° 4693, de Ministerios

LEY 5.635
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 5 de Diciembre de 2019
Boletín Oficial, 10 de Diciembre de 2019
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPK0005635

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

Sumario

modificación de la ley, ley de ministerios, Catamarca, Derecho constitucional
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- El Despacho de la gestión administrativa del Poder Ejecutivo, estará a cargo de los siguientes Ministerios:

- 1) Planificación y Modernización;
- 2) Comunicación;
- 3) Gobierno, Justicia y Derechos Humanos;
- 4) Infraestructura y Obras Civiles;
- 5) Hacienda Pública;
- 6) Vivienda y Urbanización;
- 7) Salud;
- 8) Desarrollo Social y Deporte;
- 9) Educación;
- 10) Industria, Comercio y Empleo;
- 11) Agricultura y Ganadería;
- 12) Agua, Energía y Medio Ambiente;
- 13) Ciencia e Innovación Tecnológica;
- 14) Inversión y Desarrollo;
- 15) Minería;
- 16) Seguridad;
- 17) Cultura y Turismo.



CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA PARLAMENTARIA
FOLIO 58

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE COMISIONES
FOLIO 60

CAMARA DE DIPUTADOS
FOLIO 64
MESA DE EE. Y SS.

ES COPIA
FIEL DEL
ORIGINAL

ARTICULO 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo para establecer mediante Decreto las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios mencionados en el Artículo anterior, como asimismo lo relacionado con las secretarías y subsecretarías de estado, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial.

Los decretos que se dicten para cumplir con las facultades delegadas al Poder Ejecutivo en el párrafo anterior se enviarán a ambas Cámaras en un lapso de diez (10) días de haberlos dictado.

Dichos decretos, deberán ordenarse en un instrumento único que contendrá todo lo relacionado a las estructuras orgánicas, competencias, misiones y funciones de los Ministerios, Secretarías y Subsecretarías y demás organismos y entes que dependan del Poder Ejecutivo Provincial, el mismo se enviará a la Legislatura conjuntamente con la memoria del estado de la administración de los Ministerios, de acuerdo a lo normado en el Artículo 157 de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Hasta tanto el Poder Ejecutivo dicte las normas reglamentarias a que se alude en el Artículo 2°, continuarán rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, en lo que no se opongan a lo establecido por la presente Ley. 4693/91.

ARTICULO 4°.- Derógase la Ley N° 4693 de Reorganización de las Estructuras Orgánicas de los Ministerios, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 5°.- De forma.-

Firmantes

FIRMANTES

Coordinación

4693/91 Reorganización del estado
Cortiel - Desc. y Ind. Org.
60/1/91

CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE DESPACHO
CATAMARCA

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 03 MAR 2020



NOTA D.D.P. N°
Despacho N° 002/2020

006

Señor
Secretario Parlamentario
de la Cámara de Diputados
Dr. Gabriel Peralta
SU DESPACHO:



Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 2 de marzo del año 2020, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. 019/2020, Proyecto de Ley iniciado por el Poder Ejecutivo Provincial, sobre la "Modificación de la Ley N° 1.864 de la Dirección Provincial de Vialidad", de 59 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



DIAZ SERGIO EDUARDO
JEFE DIVISION REGISTRO Y
PROTOCOLIZACION
CAMARA DE DIPUTADOS

CAMARA DE DIPUTADOS SECRETARIA PARLAMENTARIA	
Nota N°	Letra:
Entro: 03-03-20	Hs.: 09:05
Salio:	Hs.:
A:	Folios: 59
Recibido:	